



SUMARIO

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a extracto por el que se aprueban las bases específicas y convocatoria de subvenciones a entidades de protección animal durante el ejercicio 2019	2
Anuncio relativo a aprobación definitiva del Plan parcial del polígono 45 «Puerta Sancho».....	3
Ídem ídem de aprobación definitiva de la modificación aislada núm. 166 del PGOU.....	5

Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo

Anuncio relativo a la autorización administrativa previa y de construcción de una instalación eléctrica en término municipal de Alhama de Aragón (AT 068/2019).....	7
Anuncio relativo a la información pública de solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de una instalación eléctrica en término municipal de Zuera (AT88/2019)	9

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Almochuel	10
Ayuntamiento de Almonacid de la Sierra	11
Ayuntamiento de Arándiga	12
Ayuntamiento de Daroca	13
Ayuntamiento de Illueca	14
Ayuntamiento de Jaraba	21
Ayuntamiento de La Muela	22
Ayuntamiento de Lécera	31
Ayuntamiento de Moyuela (2)	32
Ayuntamiento de Orcajo	34
Ayuntamiento de Paracuellos del Jiloca	65
Ayuntamiento de Pina de Ebro	66
Ayuntamiento de Plasencia de Jalón	67
Ayuntamiento de Purujosa	68
Ayuntamiento de Sobradiel (2)	69
Ayuntamiento de Tarazona	71
Ayuntamiento de Trasobares	72
Ayuntamiento de Undués de Lerda (2)	73
Ayuntamiento de Urrea de Jalón	75
Ayuntamiento de Villamayor de Gállego	76
Ayuntamiento de Zuera (2)	77
Comarca de la Ribera Baja del Ebro	79

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 2	80
Juzgado núm. 15	81

Juzgados de Instrucción

Juzgado núm. 9	82
----------------------	----

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 1	83
Juzgado núm. 2	84
Juzgado núm. 3 (2)	85
Juzgado núm. 4 (5)	87
Juzgado núm. 5	92
Juzgado núm. 6 (2)	93
Juzgado núm. 7	95

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de las Acequias Villa y Hermandad, y Comunidad de Regantes de la Acequia del Rey, de Lucena de Jalón

Junta general ordinaria.....	96
------------------------------	----

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9760

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos

EXTRACTO del acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 12 de noviembre de 2019 por el que se aprueban las bases específicas y la convocatoria de subvenciones a entidades de protección animal, ejercicio 2019, en régimen de concurrencia competitiva.

BDNS (identif.): 481882.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>):

Primero. — *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto efectuar la convocatoria de subvenciones para la protección animal en 2019 destinadas a las entidades sociales e instituciones sin ánimo de lucro para que, desde su capacidad de influencia, inviertan sus esfuerzos sociales en actuaciones relacionadas con el bienestar y la protección animal y ayuda en la instrumentalización y refuerzos en situaciones de calamidades que favorezcan cambios en materia integral de protección animal en la ciudad de Zaragoza.

Esta línea de subvenciones se enmarca dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2016-2019, aprobado por el Gobierno de Zaragoza el 1 de abril de 2016, y actualizado el 14 de mayo de 2019, dentro de la Línea Estratégica número 6: Medio Ambiente y Sostenibilidad, cuya finalidad es alcanzar los objetivos de protección y de mejora del medio ambiente urbano, así como de desarrollo sostenible en el término municipal de Zaragoza.

Segundo. — *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas con personalidad jurídica propia que reúnan los requisitos generales establecidos en el artículo 11 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones y que cumplan las condiciones recogidas en la convocatoria.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Ordenanza General Municipal y bases reguladoras de subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su sector público, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Zaragoza el 26 de septiembre de 2016.

Cuarto. — *Cuantía.*

La cuantía total máxima de las subvenciones previstas para esta convocatoria asciende a 40.000 euros.

Quinto. — *Plazo de solicitud y lugar de presentación.*

El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en los registros auxiliares o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

I. C. de Zaragoza, a 14 de noviembre de 2019. — El jefe de la Oficina Económico-Jurídica de Servicios Públicos, Enrique Asensio García.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9741

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS

Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo modificación aislada del Plan parcial del polígono 45, «Puerta Sancho», con el objeto de definir una única parcela de equipamiento público 45.13 EC-SP-SA(PU), a la que se asigna los usos de equipamiento cultural, servicios públicos y el uso de administración pública, con una superficie de 7.284 m², que conlleva la supresión de la actual parcela de equipamiento 45.12, según el proyecto técnico de iniciativa municipal redactado por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación suscrito el 10 de junio de 2019.

Segundo. — Con carácter previo a la publicación en la sección provincial correspondiente del *Boletín Oficial de Aragón* (BOPZ) del presente acuerdo, remitir al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza copia del proyecto en soporte digital de esta modificación aprobado definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.6, por remisión del artículo 85.2, y la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio.

Tercero. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.3 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición que fue decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Cuarto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Reglamenteo autonómico de Planeamiento Urbanístico vigente, de conformidad con las disposiciones derogatorias del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el acuerdo de aprobación de la presente modificación de Plan Parcial se inscribirá en el libro registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

I. C. de Zaragoza, a 4 de noviembre de 2019. — El secretario general del Pleno, P.D. de fecha 13 de septiembre de 2017: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Edurne Herce Urzaiz.

RELACIÓN DE SUELOS PERTENECIENTES A SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS.

Grupos de Uso:

- SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES:
 1 - Zonas verdes y espacios libres.....ZV
 2 - Deportivo.....ED

- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS:
 3 - Enseñanza EE
 4 - Sanidad y salud..... ES
 5 - Asistencia y bienestar social.....EA
 6 - Cultural..... EC
 7 - Religioso..... ERe
 8 - Espectáculos EEs

- SISTEMA DE SERVICIOS:
 9 - Servicios públicos urbanos.....SP
 10 - Servicios de infraestructura.....SI
 11 - Administración Pública.....SA
 12 - Defensa y Seguridad del Estado SD

- RESERVA: 13 - ER

CÓDIGO	HOJAS DEL PLANO	LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO	SUPERFICIE (m²)	SISTEMA GENERAL O LOCAL	PÚBLICO (PUB)	PRIVADO (PV)	GRUPOS DE USO													OBSERVACIONES	
							ZV	ED	EE	ES	EA	EC	ERe	EES	SP	SI	SA	SD	ER		
							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
		Área de Referencia 45																			
[...]																					
45.12		<i>Suprimida</i>																			Suprimida por la MPP polígono 45 "Puerta Sancho"
45.13	J-13, J-14	Centro Cívico Puerta de Sancho y Policía de Barrio	7.284	SL	X							X			X			X			Planeamiento recogido. Ampliada por la MPP polígono 45 "Puerta Sancho"
[...]																					

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9742

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y EQUIPAMIENTOS

Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo la modificación aislada número 166 del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza vigente, de menor entidad por no afectar a la ordenación estructural del PGOU, con el objeto de ampliar la actual parcela de equipamiento público deportivo ED(PU) 69.07, campo municipal de fútbol de Juslibol, de 8.420 m² de superficie, con otra parcela municipal colindante de 2.420 m² actualmente sin uso, que pasa de suelo no urbanizable genérico del núcleo rural de las Cuevas de Juslibol, sin ordenación pormenorizada, a formar parte del equipamiento público deportivo, conforme al proyecto elaborado por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación fechado el 7 de marzo de 2019.

Segundo. — De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Ley de Urbanismo de Aragón, el presente acuerdo junto con las modificaciones introducidas en el Anejo VIII «Suelos pertenecientes a Sistemas de Espacios Libres y de Equipamientos y Servicios» de las normas urbanísticas del Plan General, serán objeto de publicación en la sección provincial correspondiente del *Boletín Oficial de Aragón* (BOPZ).

Tercero. — Comunicar el presente acuerdo al Consejo Provincial de Urbanismo para su conocimiento y efectos, adjuntando copia de los documentos integrantes de la modificación aislada número 166, incluyendo el soporte digital del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 154.2 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de Planeamiento Urbanístico.

Cuarto. — Al amparo de lo dispuesto en el artículo 78.3 del texto refundido de la Ley Urbanismo de Aragón, levantar la suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición decretada en el acuerdo de aprobación inicial.

Quinto. — Según dispone el artículo 145 del Decreto 52/2002, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento autonómico de Planeamiento Urbanístico vigente de conformidad con las disposiciones derogatorias del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el acuerdo de aprobación de la presente modificación aislada de Plan General se inscribirá en el libro de registro de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Sexto. — Dar traslado del acuerdo a la Dirección de Arquitectura, al Servicio de Infraestructuras Deportivas y al Servicio de Distritos (Junta Vecinal de Juslibol), para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Séptimo. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

I. C. de Zaragoza, a 6 de noviembre de 2019. — El secretario general del Pleno, P.D. de fecha 13 de septiembre de 2017: La jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Edurne Herce Urzaiz.

RELACION DE SUELOS PERTENECIENTES A SISTEMAS DE ESPACIOS LIBRES Y DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS.

Grupos de Uso:

SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES:
 1 - Zonas verdes y espacios libres.....ZV
 2 - Deportivo.....ED

SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS:
 3 - Enseñanza EE
 4 - Sanidad y salud..... ES
 5 - Asistencia y bienestar social.....EA
 6 - Cultural..... EC
 7 - Religioso..... ERe
 8 - Espectáculos EEs

SISTEMA DE SERVICIOS:
 9 - Servicios públicos urbanos..... SP
 10 - Servicios de infraestructura.....SI
 11 - Administración Pública.....SA
 12 - Defensa y Seguridad del Estado SD

RESERVA: 13 - ER

CÓDIGO	HOJAS DEL PLANO	LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN O EMPLAZAMIENTO	SUPERFICIE (m²)	SISTEMA GENERAL O LOCAL	PÚBLICO (PUB)	PRIVADO (PV)	GRUPOS DE USO													OBSERVACIONES						
							ZV	ED	EE	ES	EA	EC	ERa	EES	SP	SI	SA	SD	ER							
							1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13							
[..]		Área de Referencia 67 (Barrio de Juslibol)																								
[..]																										
67.09	J-10	Campo de Fútbol	10.840	SL	X			X																		
[..]																										

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9300

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza relativa a la autorización administrativa previa y autorización de construcción del proyecto para variante soterrada de 15 kV en el interior de las instalaciones de Zalux, en avenida de Aragón, 58, 50230 Alhama de Aragón (AT 068/2019).

Cumplidos los trámites previstos en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; en el Reglamento de instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el expediente iniciado a petición de José Antonio López León, en representación de Zalux, S.A., para variante soterrada de 15 kV, en el interior de las instalaciones de Zalux, en avenida de Aragón, 58, 50230 Alhama de Aragón, con la finalidad de desmontar las líneas aéreas y un tramo subterráneo de 15 kV, propiedad de Endesa, que discurren en interior de las instalaciones de Zalux, S.A., con las características técnicas que se detallan al dorso del presente documento, según proyecto suscrito por el ingeniero técnico industrial don Gabriel Luna Tomey, con presupuesto de ejecución de 58.649 euros.

Este Servicio Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 128, 131 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante la presente resolución otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones solicitadas, con las siguientes condiciones:

1.^a La presente autorización se otorga sin perjuicios a terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras.

2.^a El plazo de ejecución del proyecto aprobado y de presentación de la solicitud de puesta en marcha de la instalación autorizada deberá ser de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Dicho plazo se entenderá suspendido en tanto se obtengan las correspondientes autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que la demora no se deba a causas imputables a su titular.

3.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

4.^a Las líneas se cederán a la empresa distribuidora de la zona antes de la puesta en servicio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Economía, Industria y Empleo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Características de la instalación

LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA:

Origen: Empalme a realizar en la red subterránea de media tensión «centro C5», existente en calle Caravis.

Final: Centro de seccionamiento de compañía.

Longitud: 2,5 metros.

Recorrido: Calle Caravis.

Tensión: 15 kV.

Circuitos: Uno.

Conductores: RH5Z1, 3 x 1 x 400mm² Al, 12/20 kV.

**CENTRO DE SECCIONAMIENTO:**

Tensión: 15 kV.

Tipo: de compañía en edificio prefabricado con malla de separación del centro de transformación, con la siguiente aparamenta:

—Tres celdas de línea, con interruptor seccionador en SF6 de 24 kV y 630 A.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN:

Potencia: 1.000 kVA.

Tensiones: 16/0,4 kV.

Tipo: De abonado en edificio prefabricado con malla de separación del centro de seccionamiento, con la siguiente aparamenta:

—Una celda de remonte e interruptor automático de 24 kV y 630 A, una celda de medida y un transformador de 1.000 kVA y cuadro de baja tensión.

Zaragoza, 24 de octubre de 2019. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9400

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ANUNCIO del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza relativo a la información pública de la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica (AT 88/2019).

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de línea aerosubterránea y centro de transformación, para el que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Peticionario: David Vidal Javierre.

Domicilio: Calle Mayor, 37, en el término municipal de Zuera (Zaragoza).

Referencia: AT 88/2019.

Tensión: 15 kV.

Origen: Apoyo número 4 de la línea aérea de 15 kV «Bombeo gas» I15077-001, propiedad de e-distribución, a modificar.

Final: Centro de transformación intemperie a construir en polígono 10, parcela 35, del término municipal de Zuera.

Longitud: 994 metros aproximadamente (15 metros en aéreo + 844 metros en subterráneo) hasta centro de transformación a construir por el polígono 10 del término municipal de Zuera.

Potencia y tensiones: 160 kVA, de 15/0,420 kV.

Recorrido: Polígono 14, parcelas 73, 80, 9014, 81, 9008, 43 y 35 del término municipal de Zuera.

Finalidad: Suministro a explotación avícola.

Presupuesto: 38.063 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja número 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, 23 de octubre de 2019. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.



N
B
O
P
Z

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9720

AYUNTAMIENTO DE ALMOCHUEL

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de Almochuel, en sesión de fecha 10 de noviembre de 2019, adoptó acuerdo de delegación de competencias, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Primero. — Delegar el ejercicio de la competencia de adjudicación del contrato de obras de primera fase de cubierta de frontón de la Asamblea Vecinal en el alcalde, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. — Publicar el acuerdo de delegación en el BOPZ, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción».

Almochuel, a 13 de noviembre de 2019. — El alcalde, Ángel Gascón Moliner.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9765

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE LA SIERRA

ANUNCIO relativo a notificación colectiva y anuncio de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al segundo cuatrimestre de 2019 de la tasa por servicio de suministro de agua potable y por servicio de alcantarillado.

Por resolución de Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2019 se aprobó el padrón de la tasa por servicio de suministro de agua potable y por servicio de alcantarillado correspondiente al segundo cuatrimestre del año 2019, el cual permanecerá expuesto al público a efectos de reclamaciones en las oficinas municipales por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

De acuerdo con el artículo 7 de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por servicio de suministro de agua potable y servicio de alcantarillado, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

• Tasa por suministro de agua:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Almonacid de la Sierra, a 13 de noviembre de 2019. — El alcalde, Francisco Compés Martínez.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9787

AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA

Por decreto de Alcaldía se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón fiscal de la tasas por abastecimiento de agua del ejercicio 2018, haciendo pública por medio del presente anuncio la apertura del período voluntario de cobranza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

En ejecución de la tramitación a la que queda sometida el procedimiento, se expone al público el padrón por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ.

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

En la entidad bancaria colaboradora en la recaudación del Ayuntamiento, es decir, Ibercaja de Arándiga. Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Contra este acuerdo cabe recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Arándiga, a 14 de noviembre de 2019. — El alcalde-presidente, Emilio Francisco Garza Trasobares.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9790

AYUNTAMIENTO DE DAROCA

ANUNCIO de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 03/2019 BA/AC/SC/CE/TCA y TCD para el ejercicio 2019.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente 03/2019 BA/AC/SC/CE/TCA y TCD de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Daroca para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Daroca, a 13 de noviembre de 2019. — El alcalde, José Álvaro Blasco Martín.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9745

AYUNTAMIENTO DE ILLUECA

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Illueca por el que se aprueba definitivamente la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del alcantarillado y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio (expediente de modificación de varias ordenanzas fiscales).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del alcantarillado y la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio (expediente de modificación de varias ordenanzas fiscales), cuyo acuerdo, así como texto íntegro de las citadas ordenanzas fiscales se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«**Acuerdo.** — A la vista del informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para modificar el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Illueca.

Visto estudio de viabilidad relativo al contrato de concesión del servicio de agua y saneamiento elaborado por los servicios técnicos contratados por el Ayuntamiento.

Realizada la tramitación legalmente establecida en relación al expediente de modificación de varias ordenanzas fiscales, en concreto la núm. 3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado, y la núm. 6, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable,

El señor alcalde dice en relación a la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado, se pretende homogeneizar las tarifas a dos únicos grupos doméstico e industrial/comercial. En relación a este último se pretende beneficiar al tejido industrial.

El señor alcalde dice en relación a la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 6, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable que se pretende fomentar el ahorro en el consumo de agua de manera que se pague por el usuario lo realmente consumido hasta los 23 metros cúbicos.

Así, a la vista del expediente, conocido el procedimiento a seguir y la legislación aplicable según informe del secretario, y explicadas las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas citadas por el señor alcalde, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el pasado 24 de septiembre de 2019, adopta por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 3. Como base del gravamen se tomarán los siguientes grupos:

• Grupos:

—Industrial y comercial: 13,21 euros/trimestre.

—Doméstico: 10,37 euros/trimestre”.

Vigencia

La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor con la publicación de su acuerdo definitivo y el texto íntegro de su modificación, en el BBOPZ y será de aplicación el 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Segundo. — Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal núm. 6 reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 5.º

“(…)

3. El exceso de consumo se facturará al menor de los precios siguientes:

(…)

• Tasa de alcantarillado:

—Industrial y comercial: 13,21 euros/trimestre.

—Doméstico: 10,37 euros/trimestre.

• Tasa de basuras:

—Grupo especial: 348,57 euros/trimestre.

—Grupo primero: 176,57 euros/trimestre.

—Grupo segundo: 103,41 euros/trimestre.

—Grupo tercero: 99,56 euros/trimestre.

—Grupo cuarto: 70,69 euros/trimestre.

—Grupo quinto: 54,39 euros/trimestre.

—Grupo sexto: 31,33 euros/trimestre.

—Viviendas: 12,76 euros/trimestre.

• Agua:

Doméstico:

—Hasta 23 metros cúbicos: 0,4441 euros.

—Desde 24 metros cúbicos: 0,8339 euros.

Industrial:

—Hasta 23 metros cúbicos: 0,6173 euros.

—Desde 24 metros cúbicos: 0,8339 euros.

—Enganche de agua: 33,5606 euros.

—Alquiler contador instalado de 13 milímetros: 0,8555 euros/mes.

—Alquiler contador instalado de 15 milímetros: 1,1159 euros/mes.

—Alquiler contador instalado de 20 milímetros 1,2887 euros/mes.

—Cuota fija: 8,9849 euros/trimestre.

Vigencia

La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor con la publicación de su acuerdo definitivo y el texto íntegro de su modificación en el BOPZ y será de aplicación el 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Tercero. — Someter dichas modificaciones de ordenanzas fiscales (la núm. 3 reguladora de la tasa por prestación de servicios de alcantarillado y la núm. 6, reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable) a información pública con publicación en el BOPZ y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estarán a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://illueca.sedelectronica.es>].

Cuarto. — Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

(A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del alcantarillado. Adviértase que han sido reenumerados los artículos a partir del artículo 4 para corregir el error en su enumeración de la ordenanza original, no alterando en ningún caso el contenido de estos artículos).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3
TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º 1. *Hecho imponible*. — Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- B) La utilización del servicio de alcantarillado.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR: La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

SUJETO PASIVO: Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Artículo 3.º Como base del gravamen se tomarán los siguientes grupos:

- Grupos:
 - Industrial y comercial: 13,21 euros/trimestre.
 - Doméstico: 10,37 euros/trimestre.

Exenciones

Artículo 4.º Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Artículo 5.º La facturación y cobro del recibo se efectuará por períodos como máximo trimestralmente.

El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

La liquidación se efectuará por el sistema de autoliquidación en las oficinas habilitadas para ello, conforme al artículo 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a través de los recibos expedidos por la entidad suministradora, donde se facilitarán las medidas registradas y los datos precisos para la práctica de la autoliquidación.

Los sujetos pasivos o sustitutos estarán obligados al pago de los importes de las tarifas devengadas en los plazos que dispone el apartado 6 de este artículo. Por el Ayuntamiento se comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de la Ordenanza fiscal aplicable. En caso de no hallarse conforme la autoliquidación, se practicará por la entidad suministradora liquidación definitiva rectificando los elementos o datos incorrectamente aplicados.

No obstante, en el caso de que los sujetos pasivos o sustitutos optasen por domiciliar bancariamente el pago de la tasa, no estarán obligados a presentar la autoliquidación (el recibo expedido por la entidad suministradora).

El plazo establecido de presentación de la autoliquidación (recibo) y de su pago será de dos meses desde la fecha de facturación, quedando constancia expresa en



los recibos la fecha de finalización de su prestación y pago. Todo ello sin perjuicio de la publicidad que se pueda dar a los períodos cobratorios.

Artículo 6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Artículo 10.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor con la publicación de su acuerdo definitivo y el texto íntegro de su modificación, en el BOPZ y será de aplicación el 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

[A continuación se transcribe el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable a domicilio].

ORDENANZA FISCAL NÚM. 6

TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 b) y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre, se establece, en este término municipal una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recaerá sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Artículo 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

Cuando exista un consumo desmedido como consecuencia de una avería, fugas o problemas en la red privada del usuario del servicio, y a petición del titular del contrato, se facturará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. La regularización se retrotraerá como máximo al año inmediatamente anterior a la facturación en que se solicite.
2. El consumo habitual, obtenido del histórico disponible de la póliza para el mismo período de consumo en años anteriores, se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes en el período a regularizar.
3. El exceso de consumo se facturará al menor de los precios siguientes:

—El precio medio por metro cúbico resultante de la aplicación de las tarifas vigentes en el período a regularizar al consumo habitual de la póliza.

—El precio de coste de abastecimiento del metro cúbico facturado, obtenido como cociente entre los costes de abastecimiento previstos en el estudio económico de aprobación de la Ordenanza fiscal vigente en el período a regularizar y los metros cúbicos facturados en el año inmediatamente anterior.

Para que pueda procederse a esta facturación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Que los consumos no sean imputables a un contador general con contadores divisionarios.
- Que el exceso de consumo se deba a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la finca abastecida y esta queda debidamente comprobada por un técnico del Servicio.
- Que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo.
- Que los consumos posteriores a la solicitud de refacturación de la póliza afectada se correspondan con los considerados habituales.

- Tasa de alcantarillado (euros/trimestre):

- Industrial y comercial: 13,21 euros/trimestre.

- Doméstico: 10,37 euros/trimestre.

- Tasa de basuras (euros/trimestre):

- Grupo especial: 348,57 euros/trimestre.

- Grupo primero: 176,57 euros/trimestre.

- Grupo segundo: 103,41 euros/trimestre.

- Grupo tercero: 99,56 euros/trimestre.

- Grupo cuarto: 70,69 euros/trimestre.

- Grupo quinto: 54,39 euros/trimestre.

- Grupo sexto: 31,33 euros/trimestre.

- Viviendas: 12,76 euros/trimestre.

- Agua:

- Doméstico:

- Hasta 23 metros cúbicos: 0,4441 euros.

- Desde 24 metros cúbicos: 0,8339 euros.

Industrial:

- Hasta 23 metros cúbicos: 0,6173 euros.
- Desde 24 metros cúbicos: 0,8339 euros.
- Enganche de agua: 33,5606 euros.
- Alquiler contador instalado de 13 milímetros: 0,8555 euros/mes.
- Alquiler contador instalado de 15 milímetros: 1,1159 euros/mes.
- Alquiler contador instalado de 20 milímetros: 1,2887 euros/mes.
- Cuota fija: 8,9849 euros/trimestre.

Existen usuarios que poseen contador propio, y no se les facturará por este concepto en tanto en cuanto no sea necesaria su reposición.

Administración y cobranza

Artículo 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará por períodos como máximo trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

La liquidación se efectuará por el sistema de autoliquidación en las oficinas habilitadas para ello, conforme al artículo 27 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, a través de los recibos expedidos por la entidad suministradora, donde se facilitarán las medidas registradas y los datos precisos para la práctica de la autoliquidación.

Los sujetos pasivos o sustitutos estarán obligados al pago de los importes de las tarifas devengadas en los plazos que dispone el apartado 6 de este artículo. Por el Ayuntamiento se comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de la Ordenanza fiscal aplicable. Caso de no hallarse conforme la autoliquidación, se practicará por la entidad suministradora liquidación definitiva rectificando los elementos o datos incorrectamente aplicados.

No obstante, en el caso de que los sujetos pasivos o sustitutos optasen por domiciliar bancariamente el pago de la tasa no estarán obligados a presentar la autoliquidación (el recibo expedido por la entidad suministradora).

El plazo establecido de presentación de la autoliquidación (recibo) y de su pago será de dos meses desde la fecha de facturación, quedando constancia expresa en los recibos la fecha de finalización de su prestación y pago. Todo ello sin perjuicio de la publicidad que se pueda dar a los períodos cobratorios».

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.º La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.º Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.º Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas

Artículo 12.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



Infracciones y defraudación

Artículo 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente modificación de Ordenanza fiscal entrará en vigor con la publicación de su acuerdo definitivo y el texto íntegro de su modificación en el BOPZ y será de aplicación el 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Illueca, a 13 de noviembre de 2019. — El alcalde, Ignacio Herrero Asensio.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9784

AYUNTAMIENTO DE JARABA

ANUNCIO de exposición del padrón fiscal de la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la industria y balnearios de Jaraba del cuarto trimestre de 2019.

Por resolución de Alcaldía número 134, de fecha 14 de noviembre de 2019, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la industria y balnearios de Jaraba del cuarto trimestre de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposición pública

El padrón de la tasa del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la industria y balnearios de Jaraba del cuarto trimestre de 2019 se encuentra expuesto al público por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Jaraba, a 14 de noviembre de 2019. — La alcaldesa, Felicidad Pérez Sicilia.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9759

AYUNTAMIENTO DE LA MUELA

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 1358, de fecha 13 de noviembre de 2019, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo temporal de empleados de servicios múltiples que permita cubrir de forma temporal, mediante contrato laboral, las necesidades municipales que puedan presentarse por motivo de vacantes, sustituciones transitorias de bajas, licencias reglamentarias, ejecución de programas de carácter temporal, exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, etc., se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en BOPZ.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://lamuela.sedelectronica.es> y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Contra las presentes bases se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio ante el alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

La Muela, a 14 de noviembre de 2019. — El alcalde, Adrián Tello Gimeno.

ANEXO

BASES PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES

Primera. — *Objeto.*

1.1. Las presentes bases regulan el proceso de selección a seguir por el Ayuntamiento de La Muela para la formación de una bolsa de empleo temporal de empleados de servicios múltiples que permita cubrir de forma temporal, mediante contrato laboral, las necesidades municipales que puedan presentarse por motivo de vacantes, sustituciones transitorias de bajas, licencias reglamentarias, ejecución de programas de carácter temporal, exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, etc., quedando establecida la vigencia de la presente bolsa mientras se estime necesario el mantenimiento de la misma y en tanto no se apruebe una nueva.

1.2. Las retribuciones serán las correspondientes al puesto de operario de servicios múltiples, de la relación de puestos de trabajo debidamente aprobada.

1.3. Los operarios de servicios múltiples, bajo la supervisión del concejal del área correspondiente, realizarán las tareas de jardinería, carpintería, fontanería, albañilería, electricidad, pintura, herrería, almacén y limpieza, cumpliendo con la normativa aplicable en materia de seguridad y salud, y tendrán, entre otras, las funciones que a continuación se detallan:

—Limpieza, mantenimiento y reparaciones de todo tipo de espacios públicos y edificios municipales, entre ellos dependencias municipales, vías públicas, escuelas, polideportivo y demás edificios municipales.



—Control y mantenimiento de llaves, herramientas, máquinas y vehículos que se hallen en las dependencias municipales.

—Apertura y cierre de las dependencias municipales, de puertas y ventanas, luces, calefacción, aire acondicionado, etc., así como la preparación de salas, aulas u otras instalaciones.

—Colaboración en trabajos relacionados con fiestas, actividades culturales y deportivas y otros trabajos afines que le sean encomendados por la corporación municipal y sean necesarias por razón de servicio.

—Control, limpieza, reparaciones y mantenimiento de diversos servicios: Agua y alcantarillado (cloración, elevadores, redes, sumideros, depósitos de abastecimiento, etc.).

—Colaboración en la atención al público en las dependencias municipales.

—Traslado, recepción entrega y recogida de enseres y documentos relacionados con la actividad del Ayuntamiento, tanto dentro como fuera del término municipal; depósito y recogida de correo.

—Colaboración en todo tipo de obras e instalaciones municipales que les sean encomendadas por la Alcaldía conforme a su categoría profesional tanto en inversión nueva y de reposición como de reparaciones, mantenimiento y conservación.

—Entrega y recogida de herramientas municipales y control de determinados trabajos bajo las órdenes del alcalde o concejal delegado.

—Cuidado de jardines y zonas de ocio así como acondicionamiento de los mismos con manejo del material necesario para el desempeño de tales funciones.

—La prestación de cualquier otro servicio propio de su función y que le sea encomendado por el Ayuntamiento y para el que reciba la instrucción correspondiente.

—Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

1.4. Las presentes bases se publicarán en el BOPZ.

Segunda. — *Requisitos de los aspirantes.*

En la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o reunir, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Aquellos aspirantes procedentes de países de lengua no hispana deberán, con carácter previo a la elaboración de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, someterse a una prueba de comprensión oral y escrita que determinará su inclusión en dicha lista.

b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del certificado de escolaridad, el título de Estudios Primarios o equivalente.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse original o fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación en España, y además, en su caso, se adjuntará al título su traducción jurada.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.

g) Estar en posesión del permiso de conducción clase B.

h) Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.



Tercera. — *Solicitudes.*

Las instancias (según modelo contenido en anexo), dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Muela, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ. En la solicitud los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, con referencia siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

A la instancia se acompañará la siguiente documentación original o debidamente compulsada por el Ayuntamiento, o bien por cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o de cualquier Administración de las comunidades autónoma o bien cualquier Administración de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, o bien por los ayuntamientos de los municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, todos los documentos deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o documento equivalente para los extranjeros.

b) Fotocopia de la titulación exigida para acceder a esta convocatoria; no obstante será válida la aportación de la certificación de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse fotocopia de la credencial que acredite su homologación en España, y además, en su caso, su traducción jurada.

c) Fotocopia del permiso de conducción clase B.

d) Los documentos acreditativos de haber abonado los derechos de examen correspondientes a la tasa por derechos de examen (Ordenanza núm. 27), por importe de 3,85 euros, que deberá ingresarse en la cuenta municipal núm. ES9431910147764007020821, indicando en el concepto del ingreso «Cuota derechos de examen para participar en la convocatoria de creación de bolsa de trabajo de operario de servicios múltiples del Ayuntamiento de La Muela».

Cuarta. — *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios municipal y en su sede electrónica <https://lamuela.sedelectronica.es>, con expresión del plazo de subsanación de errores que se conceda a los aspirantes excluidos, y designación de los miembros titulares del tribunal y de sus respectivos suplentes.

Dentro de los tres días siguientes a dicha publicación se podrán efectuar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como solicitar la subsanación de errores materiales, y, si transcurren estos sin que se formule reclamación alguna, la lista se elevará a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos serán excluidos del proceso selectivo.

La lista definitiva de admitidos y excluidos, en el supuesto de presentarse reclamaciones contra la lista provisional, se publicará igualmente en el tablón de anuncios.

Quinta. — *Tribunal calificador.*

El tribunal estará constituido por un presidente y dos vocales, uno de los cuales actuará como secretario. Junto a los miembros del tribunal deberán designarse a los respectivos suplentes.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal podrá contar con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto.

Sexta. — *El proceso de selección.*

Se realizará por oposición mediante la realización de un examen escrito que consiste en contestar por escrito un cuestionario de veinticinco preguntas referidas a los contenidos en el temario que figura en el anexo II, con respuestas múltiples, tipo



test, de las que solo una será correcta. Las respuestas correctas se puntuarán con 0,40 puntos cada una y las incorrectas restarán 0,10 puntos cada una, siendo la puntuación total de 10 puntos y necesitándose para aprobar el ejercicio un 5. El tiempo máximo para la realización del presente ejercicio será de treinta minutos.

Séptima. — Resultado de la oposición.

El tribunal hará públicas las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, mediante anuncio que será insertado en el tablón de anuncios municipal y en su sede electrónica.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la puntuación obtenida en el examen de oposición. En caso de empate, el orden se establecerá mediante sorteo.

Concluido el proceso de selección se publicará en el tablón de anuncios municipal y en su sede electrónica la relación de aspirantes por orden de puntuación total obtenida, de mayor a menor.

La referida lista será remitida por el tribunal a la Presidencia para su aprobación siendo posteriormente publicada en el tablón de anuncios municipal y en su sede electrónica.

Octava. — Criterio de gestión y funcionamiento de la bolsa de empleo.

La bolsa de empleo es el instrumento previsto para gestionar la incorporación de carácter temporal de personal al empleo público municipal, sin perjuicio de que puedan convocarse procesos selectivos para cubrir temporalmente alguna plaza que por las funciones a desarrollar aconseje un proceso selectivo específico para su cobertura.

La ordenación inicial de los candidatos incorporados a la bolsa de empleo se efectuará conforme a la puntuación obtenida en el proceso selectivo, de mayor a menor puntuación.

1. Contratación temporal de personal laboral:

1.1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral presta servicios retribuidos por las Administraciones públicas. La selección de personal laboral temporal procederá para atender las siguientes situaciones:

a) Existencia de puestos de trabajos vacantes en la plantilla laboral cuando no sea posible la cobertura por laboral fijo (contrato laboral de interinidad por vacante).

b) Sustitución transitoria de titulares de un puesto de trabajo fijo de la plantilla laboral que disfruten de licencias reglamentarias o se encuentren en situación de dispensa de asistencia con derecho a reserva del puesto (interinidad por sustitución). Será sustituido todo titular cuando se prevea que vaya a estar de licencia reglamentaria por un período superior a tres meses o excepcionalmente inferior al citado plazo cuando esté justificado en razón del servicio afectado (servicios asistenciales y los que se prestan en horarios especiales).

c) Cualquier otra necesidad que se precise cubrir mediante otras formas contractuales.

1.2. El personal laboral contratado deberá reunir los mismos requisitos de titulación y demás condiciones exigidas al personal laboral fijo e indefinido de la plantilla del Ayuntamiento.

2. Duración del contrato laboral:

2.1. La duración del contrato laboral que se suscriba con el aspirante seleccionado tendrá la duración que para cada modalidad contractual se determina en la legislación laboral vigente. En ningún caso podrá convertirse el contrato temporal suscrito en indefinido y el personal contratado en fijo de plantilla.

2.2. La prestación de servicios no supondrá mérito preferente para el acceso a la condición de personal laboral fijo, sin perjuicio de que pueda computarse como mérito en los baremos de la valoración de méritos cuando sean adecuados a los puestos cuya provisión se convoque y legalmente pueda convocarse este sistema de ingreso al empleo público.

2.3. Se procederá al cese de los empleados cuando concurran las circunstancias que determinaron la formalización del correspondiente contrato, conforme a las previsiones legales y convencionales que lo regulen.



3. Situación de los candidatos. Los candidatos que figuren en la bolsa de empleo podrán hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Libre o disponible: Tal situación hará susceptible al candidato de recibir llamamientos u ofertas para su contratación laboral.

b) Ocupado: Tal situación vendrá determinada por hallarse el candidato prestando servicios en el Ayuntamiento de La Muela como personal laboral temporal o en cualquier otra condición.

c) Suspenso: Tal situación, producida por alguna de las causas de las presentes normas, impide, en tanto persista, formular al candidato ofertas para contrataciones temporales. El candidato que se halle en tal situación, una vez desaparecida la causa que la motive, podrá pasar a situación libre o disponible, pero ello requerirá en todo caso petición expresa del interesado, salvo que la suspensión venga motivada por superar la limitación temporal establecida en la legislación laboral para la conversión del contrato en indefinido.

d) Excluido: Dicha situación, una vez declarada, imposibilita efectuar posteriores ofertas de contratación al candidato.

4. Forma de llamamiento de los candidatos. Para efectuar el llamamiento de los candidatos que figuren en la bolsa de empleo, con el fin de proceder a alguna de las contrataciones temporales, se seguirá el orden de prelación establecido en las mismas:

a) El órgano gestor llamará a los aspirantes mediante localización telefónica. Cuando no se consiga dicha comunicación con el interesado, pero hubiera sido atendida la llamada por distinta persona, se aguardará un período de treinta minutos para que el aspirante responda al llamamiento y manifieste su opción. Transcurrido ese plazo sin que el interesado haya establecido contacto, se procederá a realizar una segunda llamada; en caso de no obtener respuesta, se aguardará un período de treinta minutos para que el aspirante responda, transcurrido ese plazo sin que el interesado haya establecido contacto, se procederá a realizar una tercera llamada. En caso de no obtener respuesta, se aguardará un período de veinte minutos y en caso de no contestar se pasará a llamar al siguiente aspirante de la bolsa.

—En el caso de no conseguirse ningún tipo de comunicación se realizará una segunda llamada transcurridos treinta minutos; transcurrido ese plazo sin que el interesado haya establecido contacto se procederá a realizar una tercera llamada. En caso de no obtener respuesta, se aguardará un período de veinte minutos y en el supuesto de no lograrse tampoco comunicación se procederá a llamar al siguiente candidato.

—Los candidatos no localizados por este sistema permanecerán en su correspondiente orden en la bolsa de empleo para siguientes llamamientos.

—Cuando no se logre establecer comunicación durante cinco ofertas distintas, el candidato pasará a la situación de «suspenso», y no se le volverá a llamar hasta que se ponga en contacto con el órgano gestor correspondiente y actualice sus datos.

—El candidato localizado deberá comunicar por escrito el mismo día del llamamiento su aceptación o renuncia a la oferta recibida, ya sea por correo electrónico, fax o de forma presencial. La acreditación de la justificación del rechazo deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente al del llamamiento.

—En caso de renuncia no justificada, conforme a las situaciones descritas en el siguiente apartado, será excluido de forma definitiva de la bolsa de empleo.

—Igualmente será excluido de forma definitiva de la bolsa de empleo el candidato que una vez contratado e incorporado al puesto de trabajo manifiesta su renuncia al mismo o no se incorpora a dicho puesto una vez efectuada su designación.

En el expediente administrativo correspondiente deberá constar diligencia en la que se reflejará la fecha y hora de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiera recibido.

Si existiera en el momento del llamamiento más de una vacante disponible que deba ser cubierta, estas se podrán ofertar a los aspirantes en función del orden de prelación que ostenten.

5. Situación de suspenso. Se considerarán en situación de suspenso, no siendo excluidos de la bolsa de empleo y permaneciendo en el mismo orden, los aspirantes que en el momento de producirse el llamamiento rechacen la oferta de contratación

N P O B

por causa justificada. Se consideran causas justificadas de renuncia hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

—Enfermedad (con parte de baja o P10). Maternidad, durante el período de embarazo y las dieciséis semanas posteriores al parto o dieciocho si se trata de parto múltiple.

—Por cuidado de hijo menor de tres años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento o resolución judicial o administrativa.

—Por causa de violencia de género.

—Por cuidado de familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, por un plazo máximo de tres años.

—Por encontrarse trabajando en el momento del llamamiento (aportar contrato de trabajo).

—Por ejercer un cargo público, siempre que sean en dedicación exclusiva o parcial pero con incompatibilidad horaria con el puesto ofertado, o estar dispensado sindicalmente o situación asimilada.

Las causas de suspensión de llamamientos deberán ser justificadas documentalmente en el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que se produjo el llamamiento. De no hacerlo, será causa de exclusión de la correspondiente bolsa de empleo temporal.

Finalizada la causa que dio origen a la suspensión, el aspirante deberá ponerlo en conocimiento del órgano de gestión correspondiente en el plazo máximo de quince días hábiles desde que desapareció dicha causa. Si la comunicación se efectúa con posterioridad a dicho plazo, la incorporación se producirá en el último lugar de la correspondiente bolsa de empleo.

Tras el levantamiento de la suspensión, será dado de alta en las bolsas de empleo en las que figure incluido y estará disponible para un nuevo llamamiento, respetándose el mismo orden de prelación que tenía en dicha bolsa.

6. Plazo de incorporación del candidato nombrado. Una vez aceptado por el candidato y/o confeccionado el contrato, el interesado deberá personarse a la firma del mismo en el plazo marcado por el órgano contratante, pudiendo considerarse renuncia al citado contrato, con efecto de exclusión de la bolsa de empleo de categoría, la no personación en plazo sin causa justificada.

La fecha de incorporación efectiva del candidato seleccionado al desempeño del puesto o prestación laboral objeto del contrato suscrito será la expresamente determinada en el momento de suscribir el contrato.

La no incorporación en plazo del candidato seleccionado permitirá a los órganos gestores proceder a un nuevo llamamiento, dejando expresamente constancia en el expediente de dicho extremo.

7. Renuncia del trabajador a la contratación celebrada. La renuncia voluntaria no justificada del trabajador a la contratación temporal será causa de exclusión de la bolsa de empleo temporal.

8. Baja voluntaria. Los candidatos que figuren en la bolsa de empleo podrán, en cualquier momento durante la vigencia de las mismas, comunicar su voluntad de causar baja en la misma, que conlleva la exclusión de la correspondiente bolsa de empleo, sin posibilidad de reincorporación a la misma durante su período de vigencia.

9. Situación de exclusión o suspensión de la bolsa por razones disciplinarias. Si durante el período en que el aspirante se encuentre contratado, se presume que ha cometido alguna falta de las previstas en el régimen disciplinario aplicable al personal laboral, se iniciará la tramitación del correspondiente expediente disciplinario que se efectuará de acuerdo con la normativa de aplicación.

Si una vez extinguido el contrato de trabajo formalizado con algún aspirante de la bolsa se presume que dicho aspirante ha cometido alguna falta de las previstas en el régimen disciplinario aplicable al personal laboral, se iniciará la tramitación del correspondiente expediente informativo conforme a las formalidades previstas para la tramitación de un expediente disciplinario, pudiendo suponer la exclusión de la bolsa.

10. Finalización del contrato. Al cesar el candidato, por terminación de la contratación temporal celebrada, se incorporará de nuevo al mismo lugar que ocupaba en la bolsa de trabajo.

N P O B

11. Régimen de garantías y de información para los interesados en las bolsas de empleo.

11.1. Garantías de los interesados en las bolsas de empleo. Quienes reúnan la condición de interesados por haber participado en los procesos de formación de la bolsa de empleo o hallarse incorporados a ella como candidato podrán formular ante la Presidencia las reclamaciones o recursos frente a las actuaciones de selección o gestión de las mismas de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, según redacción vigente.

Todas aquellas decisiones que conlleven exclusión o limitación de las condiciones de contratación de los candidatos, una vez constatado el supuesto de hecho que las determinan, tendrán eficacia inmediata, sin perjuicio de su posible impugnación por los afectados.

Novena. — *Documentación.*

Los aspirantes que resulten requeridos por el Ayuntamiento de La Muela para la formalización del oportuno contrato quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados, así como a cumplir íntegramente sus contratos, salvo causas justificadas.

Los aspirantes llamados deberán aportar en el plazo de dos días hábiles desde la fecha en que se efectúa el llamamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos, que son:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o similar.
- b) Documentación legalmente requerida para la contratación de extranjeros.
- c) Fotocopia compulsada del documento de afiliación a la Seguridad Social.
- d) Número de cuenta bancaria.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública.

f) Declaración jurada de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

g) Declaración de actividades que se estén realizando en el sector público o fuera del mismo a los efectos establecidos en la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Una vez realizado el llamamiento, y con carácter previo a la firma del contrato del aspirante, deberá someterse a reconocimiento médico, que tendrá por objeto comprobar que los aspirantes no padecen enfermedad ni impedimento físico o psíquico que impida el normal desempeño de las tareas de la plaza.

El aspirante cuyo resultado del reconocimiento médico fuese no apto no podrá ser contratado, dictándose por el Ayuntamiento resolución en ese sentido, previa audiencia del interesado.

Quienes no presenten la documentación solicitada en cada contratación, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, o los que no reúnan los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas y sin efecto todas las actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

En el caso de que alguno de los seleccionados en la lista de los aspirantes aprobados no presentase la documentación exigida según lo establecido anteriormente o no reuniera los requisitos exigidos, decaerá de todos sus derechos.

Décima. — *Normativa y aplicación supletoria.*

En el proceso selectivo deberán respetarse los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En lo no previsto en estas bases será de aplicación el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo que no contradigan o se opongan a lo dispuesto en el mismo; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985; el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen



las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Undécima. — *Impugnación.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción vigente.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, previo al contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el BOPZ. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

ANEXO I

Solicitud de admisión a bolsa de empleo de operario de servicios múltiples del Ayuntamiento de La Muela

Apellidos Nombre NIF

Calle núm. portalesc. piso puerta

Municipio Código postal Teléfono Teléfono móvil

Correo electrónico

Fecha nacimiento Municipio de nacimiento Provincia

Documentación que se acompaña (escribir al dorso o añadir las hojas necesarias en su caso).

EXPONE: Que enterado de la publicación en BOPZ del anuncio de la apertura de plazo para presentación de solicitudes para ser admitido en la bolsa de empleo de operario de servicios múltiples del Ayuntamiento de La Muela.

DECLARA: Bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y reúne todos y cada uno de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria. La veracidad de toda la documentación presentada para la acreditación de méritos.

SOLICITA: Ser incluido en la bolsa de empleo temporal para el nombramiento de personal no permanente en la categoría de operario de servicios múltiples, conforme a lo establecido en la base tercera de las bases de la convocatoria. Las comunicaciones individualizadas deberán realizarse al teléfono

En a de de 20

Firma del solicitante

ANEXO II

Temario

Tema 1. La Constitución española de 1978: características. Los principios constitucionales y los valores superiores. Derechos y deberes fundamentales. La protección de los derechos. El Defensor del Pueblo. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas: organización y competencias. Los estatutos de autonomía.

Tema 3. El municipio: concepto. Organización y competencias del municipio.

Tema 4. Órganos de gobierno municipales. El alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local y los tenientes de alcalde. Órganos complementarios.

Tema 5. Normas básicas de seguridad y salud laboral.

Tema 6. Jardinería. Nociones básicas de jardinería. El suelo y las tierras de cultivo. Los abonos y fertilizantes. Los riegos. Herramientas y maquinarias.

BOPN

Tema 7. Carpintería. Estructura de un árbol. Transformación de la madera. Secado. Propiedades. Clasificación. Herramientas. Uniones. Elementos de fijación. Acabados.

Tema 8. Fontanería. Elementos que forman la red de distribución. Materiales. Accesorios. Evacuación de aguas. Herramientas y equipos.

Tema 9. Albañilería. Materiales empleados en la construcción. Útiles, herramientas y maquinarias. Conocimientos técnicos.

Tema 10. Electricidad. Nociones generales. Magnitudes y aparatos de medida. Circuito eléctrico. Materiales. Herramientas y operaciones básicas.

Tema 11. Pintura. Aglutinantes, vehículos y pigmentos. El color. Los materiales. Las herramientas. Soporte. Las técnicas de pintar.

Tema 12. Herrería. El banco de trabajo. El limado. Serrado. Cincelado, burlado, forjado, estampado. Instrumentos de medida. Conocimiento de materiales. Las roscas. Taladrado. Soldadura.

Tema 13. Almacén. Administración de un almacén. Almacenes y almacenamiento. Funciones.

Tema 14. Limpieza. Limpieza de colegios y oficinas. La limpieza viaria. Los agentes limpiadores. Productos para limpiar y desinfectar. Materiales y herramientas.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9786

AYUNTAMIENTO DE LÉCERA

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 14 de noviembre del 2019, expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento y concesión de créditos extraordinarios núm. 1/2019 al presupuesto del 2019, se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado en horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Caso de no formularse reclamación alguna contra el mismo, quedará aprobado definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1, en relación con el artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lécera, a 14 de noviembre de 2019. — El alcalde, Teodoro Marco Quílez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9722

AYUNTAMIENTO DE MOYUELA

El Pleno del Ayuntamiento de Moyuela de fecha 13 de noviembre de 2019 adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar el régimen de asistencias de 70 euros por cada asistencia a las sesiones de Pleno o comisiones informativas del Ayuntamiento de Moyuela, a la que tendrán derecho los concejales que no tienen asignada dedicación parcial y que tendrá efectos desde el 1 de enero de 2020.

Segundo. — Notifíquese el presente acuerdo a los interesados a fin de que comuniquen, en su caso, la aceptación del régimen de asistencia a las sesiones de Pleno y comisiones informativas del Ayuntamiento de Moyuela.

Tercero. — Publíquese este acuerdo en el BOPZ y en el tablón de anuncios de la Corporación, en cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora, de las Bases de Régimen Local.

Moyuela, a 13 de noviembre de 2019. — El alcalde, José Antonio Crespo Martínez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9723

AYUNTAMIENTO DE MOYUELA

El Pleno del Ayuntamiento de Moyuela de fecha 13 de noviembre de 2019 adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

Primero. — Determinar a partir del 1 de enero de 2020 una dedicación parcial del cargo de alcalde del Ayuntamiento de Moyuela a razón de 10% de jornada, debiendo tener una dedicación mínima de cuatro horas semanales, con una retribución neta anual de 4.900 euros, que se percibirá en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, dándole de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que correspondan. Cargo desempeñado por don José Antonio Crespo Martínez.

Segundo. — Notifíquese el presente acuerdo al interesado a fin de que comunique, en su caso, la aceptación del régimen de dedicación parcial al Ayuntamiento de Moyuela.

Tercero. — Publíquese este acuerdo en el BOPZ y en el tablón de anuncios de la Corporación, en cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Moyuela, a 13 de noviembre de 2019. — El alcalde, José Antonio Crespo Martínez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9725

AYUNTAMIENTO DE ORCAJO

ANUNCIO de aprobación y modificación de ordenanzas fiscales municipales.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se establecen las tasas aprobadas por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2019, mediante las ordenanzas fiscales cuyos textos figuran en anexo y se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Orcajo, a 13 de noviembre de 2019. — El alcalde, Pedro Luis Aparicio Ramiro.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL PARA LA REGULACION DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO DE ORCAJO

Artículo 1. *Disposición general.*

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios y aprovechamiento especial del dominio público en el cementerio municipal de Orcajo, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios funerarios del cementerio municipal, especificados en la tarifa contenida en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas solicitantes de la prestación de los servicios o titulares de aprovechamientos especiales previstos en esta Ordenanza, como titulares del derecho funerario, sus herederos o sucesores, o personas que los representen independientemente de los derechos que les correspondan.

Podrán optar a alguna de las diferentes concesiones funerarias del cementerio municipal por el siguiente orden de preferencia:

- a) Todas aquellas personas empadronadas en el municipio en el momento de su fallecimiento.
- b) Todas aquellas personas nacidas en el municipio.
- c) Todas aquellas personas que deseen inhumarse o depositar sus cenizas en este cementerio de Orcajo.



Art. 4. *Responsables.*

1. Las actuaciones municipales se dirigirán preferentemente a la persona que figure como responsable o renovador en los registros y aplicaciones de gestión municipal, a tenor de lo previsto en el artículo 20 de la Ordenanza de cementerios.

2. La concurrencia de dos o más sujetos, solicitantes o titulares, en el hecho imponible determinará que respondan solidariamente de las obligaciones tributarias, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5. *Obligación de contribuir y devengo.*

1. Con carácter general, nace la obligación de contribuir, devengándose las tasas, con carácter previo y total, al solicitar la prestación del servicio y concederse la autorización, iniciándose el uso del derecho funerario al expedir el título funerario. Siendo este uso a perpetuidad, salvo las excepciones contempladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Art. 6. *Exenciones.*

No están sujetos a estas tasas:

1. Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones o incineraciones ordenados por la autoridad judicial.

2. Las inhumaciones o incineraciones de cadáveres de personas sin recursos económicos suficientes, o familiares desconocidos por resolución de órgano competente y tras informe de valoración de los servicios sociales. En los supuestos de revocación de la gratuidad, se procederá a la exacción de las tasas correspondientes por los servicios prestados y costes devengados.

3. Las exhumaciones y reinhumaciones posteriores de restos mortales para la práctica de procesos médicos de identificación en los casos de presuntos delitos de sustracción de recién nacidos o de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

4. La exhumación e inhumación de restos con destino a fosa común, previa renuncia de los titulares.

5. Las inhumaciones de restos y cenizas en fosa común.

Art. 7. *Base imponible.*

1. Se determinará atendiendo a la diferente superficie y tipología de terreno o construcción y naturaleza de los servicios, en la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza.

2. Por la diferente naturaleza de su aprovechamiento y servicio, los terrenos y construcciones del cementerio, se clasifican en:

- Nichos.
- Columbarios.
- Sepulturas.

Art. 8. *Tipos de concesiones.*

Podrán ser de dos tipos:

a) A perpetuidad, tanto para nichos como columbarios o sepulturas con lápida y mantenidos en perfecto estado.

b) Podrán estar disponibles, pasados cinco años, los nichos, columbarios o sepulturas sin lápida ni mantenimiento.

Art. 9. *Tasas.*

Las tasas por los servicios serán:

- a) Nichos: 1.000 euros.
- b) Columbarios: 600 euros.
- c) Sepulturas: Coste de excavación de la misma + una tasa de 100 euros.

Art. 12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Orcajo, a 9 de noviembre de 2019. — El alcalde, Pedro Luis Aparicio Ramiro.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
PARA EL APROVECHAMIENTO DE SETAS EN EL COTO MUNICIPAL DE ORCAJO
POR LA QUE SE MODIFICA LA ANTERIOR ORDENANZA DE 31 DE JULIO DE 2012
(APROBADA EN SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

Se acuerda en Pleno ordinario de fecha 10 de noviembre de 2019 y se aprueba por unanimidad crear una nueva Ordenanza fiscal reguladora de la recolección de hongos, que sustituye a la aprobada con fecha 31 de julio de 2012.

Por el señor alcalde, se justifican los motivos que llevan a modificar esta Ordenanza fiscal para el año 2020.

Se da cumplida información, manifestando que la citada Ordenanza reguladora de la tasa por recogida de hongos publicada en el BOPZ núm. 246, de fecha 25 de octubre de 2012, queda modificada.

En virtud de la providencia de Alcaldía, el estudio técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de hongos, y el informe de Secretaría-Intervención, conforme al artículo 54 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, la Asamblea Vecinal, previa deliberación y por mayoría absoluta, adoptó el siguiente acuerdo:

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por el aprovechamiento de setas en el coto de Orcajo.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º Constituye el hecho imponible la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en los montes comunales, montes de utilidad pública y terrenos o fincas de titularidad municipal del término municipal de Orcajo.

III. SUJETO PASIVO

Art. 3.º Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de setas o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. RESPONSABLES

Art. 4.º 1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 5.º No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente previstas en el artículo 6.º de esta Ordenanza, así como en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

TIPO DE PERMISO		PRECIO			CUPO
		Diario	Fin de semana	Temporada	
Recreativo	Vecino y arraigo	Gratuito	-	Gratuito	12 kg/día
	Resto	5 €	-	50 €	12 kg/día
Comercial	Vecino y arraigo	-	-	20 €	60 kg/día
Divulgativo-educativo	Para todos	Gratuito	-	Gratuito	3 kg/día

VII. DEVENGO

Art. 7.º La tasa se devengará cuando se soliciten y obtengan los permisos correspondientes.

VIII. GESTIÓN

Art. 8.º 1. Tendrán derecho al aprovechamiento las personas que estén en las circunstancias siguientes:

- 1.1. Ser vecino del municipio de Orcajo y figurar inscrito en el padrón municipal.
- 1.2. Hallarse emparentado con algún vecino del municipio de Orcajo, con el parentesco de padres, hijos, cónyuge y hermanos/as.
- 1.3. Los miembros de la Asociación Micológica El Pinsapar.
- 1.4. Asociaciones y entidades con fines de estudio micológico.
- 1.5. Los propietarios y los arrendatarios de inmuebles en el municipio de Orcajo, así como los parientes hasta el primer grado de los mismos.
- 1.6. Los vecinos de la Comarca de Daroca.
- 1.7. Resto de ciudadanos de la comunidad autónoma y del Estado español.

2. LIMITACIONES Y COMERCIALIZACIÓN: El límite máximo dependerá de las especies a recolectar y de la proliferación de las mismas en cada temporada, no pudiendo exceder del legalmente establecido por el Gobierno de Aragón en su Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, que regula el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales, que es de 12 kilogramos por persona y día.

La recolección con fines de comercialización estará reservada a los vecinos del municipio e igualmente sujetas a la norma anterior que establece un máximo de 60 kilogramos por persona y día.

3. Podrán establecerse días de descanso, en los que nadie podrá recolectar ninguna especie (excepto con fines de estudio, y con la limitación de tres ejemplares por especie), con el fin de propiciar la recuperación de los diferentes micelios.

4. EXPEDICIÓN DE PERMISOS: El alcalde-presidente o la Junta de la Asociación Micológica El Pinsapar serán los responsables de expedir los permisos.

5. Se respetarán las delimitaciones, así como la señalización que pueda establecer el Ayuntamiento en la zona del aprovechamiento.

IX. PROHIBICIONES

Art. 9.º 1. Todas las setas deberán separarse por su tallo; en la recogida no se emplearán más útiles que un cuchillo o navaja, quedando prohibido el arranque de las setas. Para la localización de las setas, se prohíbe remover el suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial, ya sea utilizando rastrillos, hoces u otras herramientas.

2. Se dejarán sobre el lugar sin deteriorar los ejemplares que se vean pasados, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.

3. La recogida se llevará a cabo en recipientes que permitan la aireación de las setas y la caída de las esporas al exterior.

4. Se prohíbe la recogida durante la noche, desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora después de su salida.

5. El Ayuntamiento establecerá el calendario de recolección, así como los días hábiles y no hábiles para cada especie de setas, pudiendo limitar el número de kilos de setas a recolectar.

6. Se sancionará cualquier acción contra el medio ambiente en general.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 10. 1. En el momento del aprovechamiento deberá llevarse, a efectos de control, el permiso expedido por parte del Ayuntamiento, así como la autorización para vehículos, en caso de utilización del mismo.

2. El Ayuntamiento podrá regular y controlar la recogida de setas mediante el personal que estime oportuno, sin perjuicio del control ejercido por la autoridad competente como son guardias forestales, agentes del Semprona o cualquier agente de la Guardia Civil.

Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves:

a) Se considerarán infracciones leves la inobservancia de las normas de esta Ordenanza que no estén calificadas como graves o muy graves.

b) Se considerarán infracciones graves:

—La no realización del aprovechamiento por el titular de la autorización de forma personal y directa, recayendo la responsabilidad de la infracción tanto en el titular como la persona delegada.

—La comisión de tres infracciones leves en un año.

—El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización del aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.

—La realización de prácticas prohibidas en la presente Ordenanza.

c) Se considerarán infracciones muy graves:

—La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.

—El ejercicio de aprovechamiento sin ajustarse a la normativa fijada en la autorización, así como la que se derive de la normativa y leyes generales de protección del medio ambiente, especialmente cuando el aprovechamiento quede destruido o alterado de forma significativa.

—La comisión de tres infracciones graves en un año.

4. Las infracciones podrán penarse con una multa impuesta por el alcalde-presidente o la autoridad competente, pudiendo a su vez enajenar de la recolección a la persona infractora.

La reiteración o el no pago de la multa supondrá la no concesión de permisos en esa temporada y la siguiente, acordada por el Pleno del Ayuntamiento, independientemente de las acciones legales pertinentes.

5. Las infracciones serán penadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: De 60,01 a 150,01 euros.

b) Infracciones graves: De 150,01 a 600,01 euros.

c) Infracciones muy graves: De 600,01 a 3.000,01 euros.

XI. NORMATIVA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Art. 11. La presente Ordenanza se someterá en todas sus disposiciones a la normativa establecida por el Gobierno de Aragón en su Decreto 179/2014, de 4 de noviembre, que regula el aprovechamiento de setas silvestres en terrenos forestales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el BOPZ y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Orcajo, a 9 de noviembre de 2019. — El alcalde, Pedro Luis Aparicio Ramiro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Hecho imponible.*

1. El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior, por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.

4. Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Art. 2. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.

2. El sujeto pasivo podrá repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Art. 3. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias materiales de dichas entidades.

3. Serán responsables solidarias las personas o entidades que suceden por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.

4. Los administradores de hecho o de derecho de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de aquéllas responderán subsidiariamente en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

7. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el



impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite. El Ayuntamiento facilitará la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas y a aquellos colaboradores sociales que hubieran suscrito un convenio con el Ayuntamiento y actúen con el consentimiento del deudor, siempre que el consultante esté provisto de certificado digital que garantice su identidad y el contenido de la transacción.

8. El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.

9. En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Art. 4. *Exenciones.*

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que, siendo propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales están directamente afectados a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho.

g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.

h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.

i) Los declarados expresa e individualmente como monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere la letra i) cuando estén afectados a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

j) Aquellos que, sin estar comprendidos en los apartados anteriores, cumplen las condiciones establecidas en el artículo 62.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El disfrute de las exenciones de los apartados h) e i) requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la exención.

Art. 5. *Bonificaciones.*

1. Las viviendas de protección oficial.

a) Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante el plazo de ocho años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento

BON

anterior a la terminación de los tres períodos primeros de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

b) Las viviendas de protección oficial disfrutarán de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto durante los dos ejercicios siguientes cuando hayan disfrutado de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante el ejercicio fiscal anterior y haya transcurrido el plazo de ocho años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

2. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra.

3. Gozarán de una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de devengo del impuesto. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre la cuota correspondiente a la vivienda habitual, siempre que esta sea además la de su empadronamiento y que el conjunto de los ingresos de los miembros de la familia numerosa no supere los límites que se indican a continuación, computándose como tales ingresos aquellos que señala la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas:

- De seis miembros sin superar 4 veces el SMI.
- De cinco miembros sin superar 3,5 veces el SMI.
- De cuatro miembros sin superar 3 veces el SMI.
- De tres miembros sin superar 2,5 veces el SMI.
- De dos miembros sin superar 2 vez el SMI.

Además, se entenderá que es vivienda habitual aquella a la que se refiere la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas, con exclusión de los garajes y trasteros. Además, se computarán como ingresos los de las personas que no perteneciendo a la unidad familiar estén empadronados en el domicilio objeto de la solicitud. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia, debiendo estar empadronados todos los miembros de la misma. Cuando en cualquiera de las personas concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de personas.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la renta garantizada de ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

La solicitud por primera vez de la bonificación deberá realizarse hasta el 31 de enero de cada año acompañándose de la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa vigente a la fecha de devengo del impuesto.
- Certificado de los ingresos de todos los integrantes de la unidad familiar y/o autorización para solicitar a la AEAT los ingresos de todos los miembros de la referida unidad familiar.
- En el caso de discapacidades o pensionistas certificado o en su caso documentación que lo acredite.

Los sujetos pasivos que estén disfrutando de la bonificación no necesitarán solicitarla nuevamente, sin perjuicio de que sus condiciones puedan ser objeto de revisión, debiendo presentar en su caso, a requerimiento de la Inspección de Tributos, la documentación oportuna.

La bonificación tendrá la validez temporal establecida en el título de familia numerosa concediéndose para aquellos períodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el período de validez del título, teniendo los beneficiarios la obligación de comunicar la prórroga de validez del mismo antes del devengo del impuesto para que se puede aplicar esta bonificación.

BON

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto los inmuebles destinados a edificaciones residenciales existentes en los que se haya instalado un sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar para agua caliente sanitaria y/o calefacción, siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, con las siguientes condiciones:

—Las edificaciones existentes no tendrán carácter de rehabilitación del edificio según el código técnico, ni serán de nueva construcción.

—La instalación será tal que se certifique por el proyectista una contribución solar mínima para agua caliente sanitaria del 50% o el ahorro energético equivalente para calefacción.

—La bonificación se solicitará en el período impositivo en que se finalice la ejecución de la instalación.

—La bonificación tendrá una duración de cinco años.

Previamente a la concesión de la bonificación, se emitirá informe por el servicio municipal competente de la incorporación a la solicitud de licencia de primera ocupación, del certificado del proyectista que justifique la contribución anteriormente indicada.

Es una bonificación de carácter rogado por lo que los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal en el OAGER, debiendo acompañar el mencionado certificado del proyectista.

Art. 6. *Base imponible y base liquidable.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. La base liquidable será el resultado de practicar en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

3. La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

4. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

5. En los bienes inmuebles clasificados como de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Art. 7. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será el 0,7125% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

2. El 0,4845% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,6175%.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Art. 8. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día uno de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.

En particular, cuando el Ayuntamiento conozca de la conclusión de obras que originan una modificación de valor catastral, respecto al figurado en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro le notifique el nuevo

valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que finalizaron las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

5. En su caso, se deducirán de la liquidación correspondiente a este y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

Art. 9. Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

1. Los sujetos pasivos que sean titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza están obligados a declarar las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles.

El plazo de presentación de las declaraciones será de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración, a cuyo efecto se atenderá a la fecha de terminación de las obras, a la del otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino y a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la modificación de que se trate.

2.1. El Ayuntamiento se obliga a comunicar al Catastro, siempre que se conceda la correspondiente licencia o autorización, la realización de nuevas construcciones; la ampliación, rehabilitación, reforma, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total, así como la modificación de uso o destino de edificios e instalaciones. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios y las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.

2.2. La obligación de comunicar afectará a los hechos, actos o negocios relacionados en el apartado anterior para los que, según corresponda en cada caso, se otorgue de modo expreso:

- a) Licencia de obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases.
- b) Licencia de obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Licencia de modificación, rehabilitación o reforma que afecte a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) Licencia de demolición de las construcciones.
- e) Licencia de modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- f) Cualquier otra licencia, comunicación de declaración responsable, comunicación previa o autorización equivalente a las anteriores de acuerdo con la legislación aplicable.

2.3. Las comunicaciones a las que se refiere este artículo deberán contener la información gráfica y alfanumérica necesaria para su tramitación.

Dicha documentación deberá presentarse en soporte informático, de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.^a del convenio de colaboración entre el OAGER y los Colegios Oficiales de Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos de Zaragoza y la Confederación de Empresarios de Zaragoza para el mantenimiento de sistemas cartográficos.

2.4. Los declarantes presentarán la documentación necesaria para la obtención de las licencias o autorizaciones municipales a que se refiere el apartado 2.2, y en particular las licencias de obras, de primera utilización, de apertura de establecimientos y de cambio de titularidad de las mismas, en el plazo máximo de una semana desde su otorgamiento.

3. Se podrán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Catastro las siguientes solicitudes:

- a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular catastral hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.
- b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o de usufructo.
- c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.



Art. 10. Actuaciones por delegación.

1. Las declaraciones, comunicaciones y solicitudes se podrán presentar en el Ayuntamiento, en los términos del convenio suscrito con el Catastro.

2. Las declaraciones de alta se presentarán en el Catastro o en el Ayuntamiento, acompañadas de la documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral. En caso de presentarse en el Ayuntamiento, los técnicos municipales realizarán las tareas que les compete en virtud del convenio de colaboración suscrito con el Catastro y trasladarán el resultado de las mismas a la Gerencia Territorial en el formato establecido por esta.

3. Las declaraciones de modificación de titularidad jurídica del bien se podrán presentar ante el Ayuntamiento, acompañadas de copia de la escritura pública que formaliza la transmisión.

Cuando la transmisión de dominio se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto traslativo del dominio, el interesado quedará eximido de su obligación de presentar la declaración, si se acredita la referencia catastral.

4. Si el Ayuntamiento conoce de la modificación de titularidad por haber obtenido información de notarios o del Registro de la Propiedad, o bien porque el interesado ha presentado declaración, modificará su base de datos y, en el formato establecido, trasladará las variaciones al Catastro.

Art. 11. Régimen de liquidación.

1. La liquidación y recaudación será competencia de la DPZ por delegación de este Ayuntamiento.

2. La revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto será competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

3. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

4. Las liquidaciones tributarias serán practicadas por la DPZ (por delegación del Ayuntamiento), tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo.

5. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. Independientemente de lo dispuesto por esta Ordenanza en cuanto a la responsabilidad solidaria en los supuestos de concurrencia de dos o más personas en la titularidad del hecho imponible, el Ayuntamiento podrá dividir la cuota del Impuesto correspondiente a un inmueble en tantas cuotas como titulares del hecho imponible existan prorrateándola en proporción al derecho individual de cada uno, y ello siempre a petición de los propios interesados, que a su vez deberán domiciliar de forma inexcusable e ineludible el pago de las cuotas individuales resultantes.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Art. 12. Régimen de ingreso.

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:



a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Para las notificaciones dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. Transcurridos los períodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda se haya satisfecho se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo de apremio reducido del 10% del importe de la deuda no ingresada si esta se ingresa dentro del plazo establecido en la providencia de apremio, o del recargo de apremio ordinario del 20% si se realiza una vez transcurrido dicho plazo, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Art. 13. Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

1. Los actos dictados por el Catastro objeto de notificación podrán ser recurridos en vía económico-administrativa, sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutoriedad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponde tal función al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 6.4 de esta Ordenanza, se puede interponer el recurso de reposición previsto en el apartado anterior.

4. La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Orcajo, a 9 de noviembre de 2019. — El alcalde, Pedro Luis Aparicio Ramiro.

ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS AL ABASTECIMIENTO DE AGUA

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. Objeto de esta Ordenanza fiscal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios vinculados al abastecimiento de agua.



II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye la captación de agua bruta y su potabilización, almacenamiento, distribución en el término municipal de Orcajo con condiciones de continuidad y calidad adecuadas y control de consumos.

2. Asimismo, constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) EL ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS DE SUMINISTRO:

Incluye el estudio, tramitación e inspección de las acometidas a las redes públicas de abastecimiento que haya que instalar o modificar; el control y vigilancia de la construcción de acometidas y el posterior funcionamiento de las redes públicas tras la puesta en servicio de los puntos de suministro; la inspección y control de las instalaciones particulares de fontanería para comprobar su adecuación a la normativa municipal y la puesta a disposición de los contadores a instalar en los puntos de suministro, para el control de los consumos.

b) LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

Incluye las gestiones de carácter técnico y administrativo derivadas de la formalización o extinción de una póliza, en cualquiera de las modalidades previstas.

c) LA INTERVENCIÓN EN LAS INSTALACIONES PARTICULARES PARA CUMPLIMENTAR ÓRDENES DE TRABAJO:

Incluye la intervención sobre la instalación particular del punto de suministro, así como los materiales que sean necesarios, cuando su estado de conservación no permita ejecutar una orden de trabajo, para calibres iguales o inferiores a 25 milímetros.

d) CUALQUIER OTRO SERVICIO VINCULADO AL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

III. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Art. 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Con carácter general, se considerará sujeto pasivo el titular de la póliza, beneficiario o receptor del servicio.

3. En el supuesto que el titular de la póliza no sea el beneficiario o receptor del servicio, se considerará obligado al pago quien se acredite fehacientemente como tal.

4. En los casos de abastecimiento de agua en la modalidad de «tanto alzado», se considerará sujeto pasivo el beneficiario o receptor del servicio o, en su defecto, el propietario.

5. En la tarifa A por «establecimiento de puntos de suministro» del artículo 21 de esta Ordenanza fiscal, serán sujetos pasivos los titulares de licencias urbanísticas que supongan la creación o modificación de puntos de suministro.

Art. 4. *Responsables.*

Responderán de las deudas por la tasa las personas y entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, así como cualquier otro previsto como tal en otras disposiciones de rango legal.

IV. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Art. 5. *Nacimiento de la obligación.*

1. La obligación de contribuir nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización.

2. Para otros servicios vinculados al abastecimiento de agua potable, la obligación de contribuir nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

Art. 6. *Período impositivo y devengo.*

1. En el caso de servicios de tracto sucesivo, el período impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

2. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tasa se prorrateará por días naturales.

V. CUANTIFICACIÓN DE LA TASA

SECCIÓN 1.ª

TARIFAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Art. 7. *Estructura de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento.*

1. Las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de abastecimiento se componen de dos elementos distintos, una parte fija y una parte variable, en función del consumo.

Art. 8. *Determinación de la cuota fija.*

1. Se determina, con carácter general, un canon de 65 euros para el año 2019 por los conceptos de alquiler de contador y gastos de red.

Art. 9. *Determinación de la cuota variable.*

1. La parte variable de la cuota está formada por el consumo con precios que se aplican sobre los metros cúbicos consumidos en el período de facturación. El precio del metro cúbico será para 2019 de 0,75 euros.

Art. 10. *Bonificaciones.*

1. Bonificación del 50% en el total del recibo para las tomas de agua en viviendas de vecinos censados en el municipio.

2. Bonificación del 50% en cuota fija para las segundas tomas de agua.

3. Exención para aquellas tomas provisionales, siempre que no haya consumo (tomas para futuras viviendas, para obras, etc.).

Art. 11. *Determinación del recibo del agua.*

1. La cuota total a pagar en el recibo del agua vendrá determinada por la suma de:

Cuota fija + Cuota variable – Bonificación + IVA

Art. 12. *Tarifa por establecimiento de puntos de suministro.*

1. La tarifa para nuevos puntos de suministro (tomas de agua) se establece en 600 euros.

Art. 13. *Tarifa por verificación de contador.*

1. La tarifa por la verificación oficial del contador instalado en el punto de suministro en caso de error será de 35 euros.

Art. 14. *Tarifa por reposición de contador.*

1. La tarifa de reposición de contador instalado en el punto de suministro, en caso de avería y fuera del período de garantía, será de 60 euros mínimo, sin perjuicio de que se adapte al coste real del aparato en el momento del cambio.

2. Cuando se proceda, exclusivamente, al precinto de la instalación, será de aplicación la tarifa correspondiente a la tecnología del último contador adscrito al punto de suministro.

Art. 15. *Tarifa por restablecimiento del servicio.*

1. Cuando se produzca la suspensión del suministro por cualquier motivo, el restablecimiento del servicio requerirá el pago por parte del abonado de la tarifa recuperadora de los gastos ocasionados por esta operación.

2. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

Art. 16. *Otras tarifas por servicios vinculados al abastecimiento de agua potable.*

El Ayuntamiento de Orcajo establecerá las tarifas que considere oportunas por la prestación de servicios vinculados al abastecimiento de agua potable no incluidos en los artículos anteriores.

SECCIÓN 2.ª

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 17. *Tipificación de hogares en función de su capacidad económica.*

1. Podrá haber exenciones en la tasa atendiendo a la capacidad económica de los sujetos pasivos de la tasa que figuren empadronados en el término municipal de Orcajo, en interés de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se establecen las siguientes tipologías de hogares:

BOPN

a) TIPO 1: Hogares de hasta cuatro miembros en los que los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no superen la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo interprofesional (SMI) vigente por 1,123. Por cada persona adicional empadronada en la vivienda, la cantidad anterior se incrementará en un 25% de la base (SMI \times 1,123).

b) TIPO 2: Hogares de hasta cinco miembros en los que el límite de ingresos conjuntos de los ocupantes de la vivienda sea superior al SMI \times 1,50 e inferior al SMI \times 1,66. Por cada persona adicional empadronada en la vivienda se incrementará la base en la cantidad prevista para el tipo 1.

c) TIPO 3: Hogares de hasta cinco miembros en los que el límite de ingresos conjuntos de los ocupantes de la vivienda supere el límite máximo para el tipo 1 pero sea inferior al SMI \times 1,50. Por cada persona adicional empadronada en la vivienda se incrementará la base en la cantidad prevista para el tipo 1.

2. Ninguno de los tipos anteriores podrá disponer de bienes, activos financieros, o propiedades, exceptuando la vivienda habitual, por un valor superior a 3,5 veces el SMI.

3. Los coeficientes previstos en esta Ordenanza para cada uno de los tipos de hogares descritos solo serán de aplicación a la vivienda habitual del titular de la póliza, considerándose como tal aquella en que figure empadronado, y mientras se cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

Art. 18. *Coefficiente reductor por razones de capacidad económica.*

1. Los sujetos pasivos cuyos hogares cumplan los requisitos previstos en el artículo anterior podrán solicitar el reconocimiento del tipo de hogar que corresponda a su nivel de ingresos y la aplicación de los coeficientes previstos en esta Ordenanza fiscal, aportando la documentación que en cada caso se solicite.

2. Los plazos generales de validez del reconocimiento de una determinada tipología de hogar estarán en función de las características del titular de la vivienda y tendrán la consideración de máximos, pudiendo reducirse cuando las circunstancias que concurran en cada caso así lo aconsejen:

- Titular jubilado o pensionista con rentas de pensión mínima: Tres años a partir de la primera facturación en que se aplique.
- Titular desempleado que se encuentre incurso en el nivel de asistencia (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31/1984, de 2 de agosto, de Protección al Desempleo: El tiempo que medie hasta la siguiente actualización de la tarjeta de desempleo.
- Titular en activo con rentas inferiores a los límites previstos en el presente artículo: Dos años, a partir de la primera facturación en que se aplique.

3. Transcurridos estos, deberá acreditarse nuevamente el cumplimiento de los criterios exigidos. De no hacerse así, caducará el reconocimiento y dejarán de aplicarse los coeficientes de los que fuera beneficiario, a partir de la facturación en que finalice el plazo de vigencia.

Art. 19. *Sistema de cobro.*

1. La facturación correspondiente a la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento se realizará a través de recibo conjunto con las tasas o tarifas correspondientes a los servicios de recogida y tratamiento de residuos de competencia municipal.

2. Sobre el importe de los servicios facturados se repercutirán los tributos y recargos legalmente establecidos a favor de otros entes públicos.

Art. 20. *Periodicidad de facturación y plazos de pago en período voluntario.*

1. La periodicidad de facturación será anual por domiciliación bancaria de los recibos.

2. El impago de los recibos podrá dar lugar a la privación del suministro, sin perjuicio de la exacción por la vía de apremio.

Art. 21. *Comprobación e investigación.*

1. La comprobación de los elementos configuradores de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, en la Ordenanza Fiscal General Tributaria en cuanto a la medición de los consumos.

2. En particular, cuando de la verificación del contador se deduzca la existencia de error de medición que supere el error máximo admitido, procederá la regularización de los consumos facturados, sin que el período a regularizar pueda superar el año, desde el período de lectura en que fuese solicitada la verificación.



SECCIÓN 3.ª

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 22. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su clasificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación general tributaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. — Los titulares que hubieran depositado fianza, en aplicación de la normativa tributaria municipal vigente en el momento de formalizar el alta, podrán solicitar la devolución de las cantidades depositadas a partir de la fecha de solicitud de baja, procediendo esta siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se confirme la baja mediante la intervención municipal sobre el contador adscrito a la póliza.
- b) Que no haya liquidaciones pendientes de pago.

Segunda. — En el caso de las pólizas domiciliadas, se entenderá cumplido el requisito b) de la disposición adicional anterior si en el momento de confirmar la baja no existen liquidaciones pendientes de pago.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza fiscal regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. — Todo lo que concierne a la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza se regirá por lo establecido en la normativa concordante.

Tercera. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Orcajo, a 9 de noviembre de 2019. — El alcalde, Pedro Luis Aparicio Ramiro.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOSArtículo 1. *Objeto, finalidades y ámbito de aplicación.*

1. Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, así como preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno la tranquilidad y la seguridad de los animales, especialmente en situaciones de evidente riesgo para la vida de estos, tales como inundaciones, fuego o similares, haciendo uso de los medios y adoptándose las medidas necesarias para ello.

Art. 2. *Definiciones.*

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por animales domésticos aquellos que conviven de manera directa con las personas, incluidos los gatos ferales que, por circunstancias, nacen y se crían en las calles del pueblo, así como animales de origen salvaje domesticados.

• GATOS FERALES: Felino doméstico (*Felis catus*) que por abandono o la huida vive asilvestrado y por sí mismo en un determinado territorio, no pudiendo ser adoptados por ello, así como los descendientes de estos».

Art. 3. *Obligaciones de identificación y registro de animales.*

1. Las personas propietarias o poseedoras de animales de compañía están obligadas a:

- a) Llevar a cabo la inserción de un microchip en los animales de compañía respecto a los que existe obligación de identificar, que será realizado por veterinario colegiado, facultativo o personal habilitado al efecto, para su incorporación a la base de datos genética elaborada para ello. El veterinario habilitado deberá incorporar la base de datos genética a la información que conste en el Censo Municipal de Animales de Compañía, obligación esta que deberá ceder una vez que por el Gobierno de Aragón se habiliten los instrumentos normativos que prevean la inclusión de dicha

BOFN

información en el RIACA o Registro análogo existente en cada momento. Se garantizará y asegurará en todo momento la coordinación y colaboración adecuadas para la inclusión de dicha información en el RIACA o registro análogo existente en cada momento. El censo permitirá tener una estimación real del número y la naturaleza de los animales de compañía existentes en el pueblo para poder adoptar las políticas de convivencia adecuadas. El procedimiento analítico o de muestreo deberá llevarse a efecto al tiempo de identificar al animal con el microchip homologado al que hace referencia el apartado anterior, o bien, si el animal ya contara con dicho sistema de identificación, en el momento en que se lleve a cabo la siguiente vacunación anual obligatoria del animal. Los gastos generados por esta actuación, correrán a cargo del propietario o poseedor del animal. Todo ello cumpliendo la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

b) Notificar en el RIACA la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal por un período superior a tres meses a otro municipio, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en mismo. En caso de que el traslado se realice a un municipio no perteneciente a la comunidad autónoma, se garantizará la coordinación adecuada con las otras instituciones implicadas. La sustracción o la pérdida se tendrá que notificar al mencionado registro en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de los hechos ya sea por denuncia o si se hubieran realizado acciones cívicas para su búsqueda tales como poner carteles, avisos a clínicas veterinarias o vecinos, difusión en redes u otros medios.

Art. 7. *Prohibiciones.*

1. Está prohibido:

a) Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas o tratamiento antinaturales, o que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan, con la excepción de lo establecido en la ley respecto de los espectáculos taurinos, vaquillas y cetrerías.

b) Mantener los animales inmovilizados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos.

c) Queda prohibido dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública. Se exceptúan aquellos que (tal como los gatos ferales) crían incontroladamente. Se procurará la convivencia armoniosa permitiendo que las personas que lo deseen puedan alimentarlos.

d) Se prohíbe que los dueños de mascotas les permitan miccionar en paredes, puertas, vehículos y mobiliario urbano, así como el abandono, por parte de los dueños, de los excrementos depositados en la vía pública por parte de sus mascotas.

e) Se prohíbe el abandono de mascotas.

f) Se prohíbe la circulación de mascotas y otros animales sueltos, a excepción de las zonas habilitadas para ello.

Art. 8. *Eutanasia y esterilización de animales.*

1. La eutanasia de los animales solo se podrá realizar en las condiciones previstas por la legislación vigente avalada por criterio veterinario riguroso y, en todo caso, se efectuará de manera indolora, con sedación previa del animal, a fin de lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte.

Art. 9. *Recogida y salvamento de animales.*

1. Los servicios públicos municipales deberán intervenir a fin de preservar la seguridad de los animales, especialmente en situación de evidente riesgo para su vida, tales como inundaciones, fuego, frío, golpes de calor, falta de alimento o agua o similares, adoptando al efecto las medidas y haciendo uso de los medios necesarios para ello. En el interior de las viviendas y vehículos la intervención se realizará cuando la ley así lo permita.

Art. 10. *Responsabilidad de las personas poseedoras y propietarias de los animales.*

1. La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 1905 del Código Civil, que dice:



«El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Solo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o culpa del que lo hubiese sufrido».

Para evitar el incumplimiento de estos preceptos, se realizarán campañas educativas para fomentar y concienciar a la ciudadanía de las condiciones que puedan sufrir los animales y velar por el cumplimiento de unos requisitos mínimos tanto de seguridad para la ciudadanía como de protección hacia los animales.

Art. 11. Protección de los animales domésticos.

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos tienen que mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, garantizando una inspección diaria por parte del cuidador o cuidadora/propietario o propietaria.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

a) Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal no podrán estar más de veinte minutos estacionados y, en los meses de verano, tendrán que ubicarse obligatoriamente en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación.

b) Se establece la obligación de facilitar a los perros las salidas y el ejercicio necesario para su bienestar.

c) Cuando se detecte la presencia de un animal en el interior de un edificio, inmueble o instalación del que no se localice al propietario y se considere que la vida o salud del mismo puede sufrir menoscabo por la ausencia de comida, bebida o cuidados higiénico sanitarios, se actuará por parte de los servicios municipales competentes de forma que el Cuerpo de Bomberos y/o la Guardia Civil, facilite el rescate del animal encerrado realizando las diligencias oportunas, ateniéndose a la legislación vigente.

d) Los perros guardianes, los dedicados a la caza o cualesquiera otros que no convivan en el domicilio del dueño seguirán estando bajo su responsabilidad. Se localicen en recintos cerrados o en espacios vallados a la intemperie deberán tener habilitado para su uso una caseta o refugio adecuado. No podrán estar atados más de dos horas y siempre que se den en condiciones adecuadas de ventilación y cobijo. Durante estas dos horas el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cinco la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin ser en ningún caso inferior a 4 metros. Los recintos cerrados, casetas o refugios destinados a albergar a los animales deberán ser adecuados a las necesidades etológicas. En cualquier caso, deberán de disponer con facilidad de un recipiente con la cantidad suficiente de agua potable limpia, renovada al menos una vez al día y otro recipiente de comida, adecuada al tamaño y edad del animal. El animal tiene que poder llegar con comodidad al habitáculo para poderse cobijar y a estos recipientes.

Art. 12. Protección de la salud pública, de la tranquilidad y de la seguridad de las personas.

1. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de tenencia de los animales:

a) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, cocinas, almacenaje, transporte, manipulación o venta de alimentos.

b) Está prohibida la entrada de animales domésticos en los establecimientos públicos y recreativos, así como a las piscinas públicas. Quedan exceptuados de las prohibiciones anteriores los perros-guía, los asistenciales y los de seguridad, debiendo ir siempre debidamente acreditados e identificados y acompañados de la persona a la que sirvan. Quedarán también exceptuadas de la prohibición de entrada las instalaciones que actúen como colegios electorales durante el transcurso de la jornada electoral.

Art. 13. Tenencia y crianza de animales de compañía en domicilios particulares.

2. La crianza de animales compañía en domicilios particulares está condicionada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza

se realiza de manera habitual, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometida a los requisitos legales de estos centros. Más de una camada a lo largo de la vida de la hembra será entendido como crianza habitual.

Art. 14. Animales de compañía abandonados o perdidos.

1. En caso de encontrarse con animales abandonados o perdidos, se comunicará a este Ayuntamiento o a la Guardia Civil de Daroca.

Art. 15. Tipificación de infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves conforme a la presente Ordenanza:

a) Incumplir la obligación de realizar la instalación del microchip en perros.

b) La negativa de los propietario o propietarias o poseedores o poseedoras de animales a facilitar a los servicios municipales los datos de identificación de los mismos, particularmente los datos relativos al microchip de los perros.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves conforme a la presente Ordenanza:

a) Colocar trampas, sustancias tóxicas, azufre o venenosas para animales en espacios públicos o privados, a excepción de las asociaciones protectoras de animales y servicios públicos o privados dedicados a la recogida de animales. En este último caso, las entidades mencionadas deberán supervisar la trampa colocada con una frecuencia mínima de tres horas, para comprobar si el animal se encuentra atrapado dentro. Con la excepción en el caso de los controles de plagas.

b) Depositar productos químicos y azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.

c) El incumplimiento reiterado de la obligación de colocar el microchip en perros o el incumplimiento de la vacunación obligatoria.

d) Mantener los animales en instalaciones indebidas que puedan perjudicar las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad del animal.

e) No impedir que las mascotas miccionen en paredes, puertas y en el mobiliario urbano.

f) No someter a un animal a los tratamientos veterinarios paliativos o curativos que pudiera precisar.

g) La concurrencia de infracciones leves o reincidencia en su comisión.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves conforme a la presente Ordenanza:

a) Mantener los animales sin respetar las condiciones mínimas necesarias, con perjuicio para su salud, bienestar o seguridad.

b) Molestar a los gatos ferales de las colonias protegidas.

c) La organización y celebración de peleas entre animales u otros espectáculos no regulados legalmente que pudieran ocasionar su muerte, lesiones o sufrimiento.

c) La concurrencia de infracciones graves o la reincidencia en su comisión.

Art. 15. Sanción de infracciones.

1. Las infracciones mencionadas en el artículo anterior podrán ser sancionadas con multas:

a) Hasta 60 euros para las infracciones leves.

b) De 61 euros a 300 euros para las infracciones graves.

c) De 301 euros a 3.000 euros para las muy graves.

Art. 16. Sanción de infracciones.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán a los cuatro meses en el caso de las leves, al año en el caso de las graves, y a los cuatro años en el caso de las muy graves.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el BOPZ. Orcajo, a 9 de noviembre de 2019. — El alcalde, Pedro Luis Aparicio Ramiro.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Orcajo, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de



jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Orcajo están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Art. 2. *Definiciones.*

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza, se entenderá por:

a) ACEITES VEGETALES USADOS: Los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

b) PILA: La fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

c) RECOGIDA: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

d) RECOGIDA ESPECIAL: Aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

e) RECOGIDA SEPARADA: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

f) RESIDUOS COMERCIALES: Los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

g) RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS: Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

h) RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRA MENOR: Cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

i) RESIDUOS DE ENVASES: Todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

j) RESIDUOS DOMÉSTICOS: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

ii. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

k) RESIDUOS INDUSTRIALES: Los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

• Residuos municipales: Serán residuos de competencia municipal.

a) Los residuos domésticos.

b) Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

l) RESIDUO PELIGROSO: Aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, así como aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad



con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

m) **RESIDUOS SANITARIOS ASIMILABLES A DOMÉSTICOS:** Son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.

n) **UNIDADES COMERCIALES:** Aquellas dependencias de los mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

o) **VOLUMINOSOS:** Aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y normativa que la desarrolle.

Art. 3. *Competencias locales.*

1. El Ayuntamiento de Orcajo es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Orcajo la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Orcajo podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 4. *Prestación de los servicios.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Orcajo prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio se llevará a cabo a través de gestión indirecta por la Comarca de Daroca.

Art. 5. *Obligaciones generales.*

Los ciudadanos están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Art. 6. *Prohibiciones.*

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Art. 7. Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse una tasa única anual de 65 euros para el presente año, revisable anualmente en función de las tasas establecidas por el Servicio Comarcal de Recogida de Residuos.

TÍTULO II

SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8. El servicio de recogida.

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.

b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Art. 9. Clasificación de servicios de recogida.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará una tasa de 20 euros.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.

b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 20 kilogramos/día o 100 litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

—Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

—La ropa y calzado.

—Las pilas y acumuladores.

—Voluminosos.

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

d) Los recogidos a través de punto limpio.

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 20 kilogramos o 100 litros/día.

b) Los residuos comerciales no peligrosos.

c) Residuos de mercados.

d) Animales domésticos muertos.

e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 3 kilogramos.

Art. 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente Ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

CAPÍTULO II

SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA

Art. 11. Depósito de residuos.

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente Ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través del servicio de recogida que ofrece la Comarca de las siguientes modalidades:

- a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- c) Puntos limpios.
- d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Art. 12. Recogida separada.

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio-envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo *brik*).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Aceites vegetales usados (biorresiduo).
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas-fracción resto.
- Animales muertos.
- Voluminosos: Muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).

Art. 13. Contenedores.

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores, correspondiéndole asimismo su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.



2. En aquellos casos en que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. El Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Art. 14. Recogida de vidrio.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Art. 15. Recogida de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Art. 16. Recogida de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico, así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza para la fracción resto.

Art. 17. Aceites vegetales usados.

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados de hasta 5 litros y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.

Art. 18. Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

a) En el contenedor señalizado a tal fin.

b) En el punto limpio.

c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de estas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Art. 19. Residuos de medicamentos y sus envases.

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE (Centro Médico de Orcajo), Centro Médico de Daroca o en farmacias (Daroca, Mainar o Used).

Art. 20. Pilas.

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.

b) En los puntos limpios.

Art. 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores en contenedores, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

a) Gestor autorizado.

b) En el punto limpio.



Art. 22. Fracción resto.

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.

2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Art. 23. Excrementos.

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por este en la vía pública y los espacios públicos en bolsas de plástico y depositarlas en los contenedores de restos orgánicos.

Art. 24. Recogida en los puntos limpios.

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

- a) Aceites vegetales usados.
- b) Ropa y zapatos usados.
- c) Pilas.
- d) Voluminosos: Muebles y enseres.
- e) Residuos de construcción y demolición de obra menor.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Radiografías.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.

Sprays con producto.

j) Envases a presión.

k) Otros.

Art. 25. Información sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio, y en especial las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

Art. 26. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, podrá informar a través de las redes sociales (su página web, *whatsapp*, etc.) del tratamiento final que se da a cada fracción de residuos.

Art. 27. Animales muertos.

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública.

2. No existe servicio de recogida de animales muertos en este Ayuntamiento, por lo que los propietarios propietarios de animales muertos, así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado, inhumarlos debidamente o colocarlos en los puntos destinados al alimento de animales carroñeros.

Art. 28. Voluminosos: Muebles y enseres.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta Ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

a) Entregarlos en un punto limpio.

b) Utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento (gestionado por Comarca de Daroca).

c) Entregarlos a gestor autorizado.

Art. 29. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:



- a) Entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo.
- b) Entregarlos en el punto limpio.
- c) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos.

Art. 30. Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares, la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

a) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.

b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de quince días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza y en la normativa aplicable.

4. Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Art. 31. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería deberán:

—Entregarlos a gestor autorizado.

—Solicitar el correspondiente permiso para su quema.

—Llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios o fincas particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

TÍTULO III

INSPECCIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I

INSPECCIÓN Y CONTROL

Art. 32. Servicio de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la Guardia Civil.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Art. 33. Deber de colaboración.

Los productores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas u otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, deberá prestar colaboración al personal a que hace referencia el artículo anterior para el ejercicio de dichas labores de inspección.



CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES
SECCIÓN 1.ª
INFRACCIONES

Art. 34. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 35. *Infracciones leves.*

Se considerarán infracciones leves:

a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Colocar los contenedores de recogida lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

g) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3. b y en el artículo 13.4 de la presente Ordenanza.

j) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3 a) de la presente Ordenanza.

k) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Art. 36. *Infracciones graves.*

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y en la presente Ordenanza, así como la aceptación de estos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Art. 37. *Infracciones muy graves.*

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Art. 38. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

SECCIÓN 2.ª

SANCIONES

Art. 39. Sanciones leves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 35 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos, esta será de hasta 9.000 euros).

Art. 40. Sanciones graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 36 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (multa desde 901 euros hasta 45.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros).

Art. 41. Sanciones muy graves.

Las infracciones tipificadas en el artículo 37 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 300.001 euros hasta 1.750.000 euros).

Art. 42. Obligación de reponer.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 43. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Art. 43. Multas coercitivas.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 900 euros.

Art. 44. Prescripción.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Art. 45. *Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.*

1. El Ayuntamiento de Orcajo promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Art. 46. *Publicidad de las sanciones.*

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Art. 47. *Competencia y procedimiento sancionador.*

1. Corresponde al alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. NORMAS DEROGADAS

Queda derogada cualquier Ordenanza anterior que pudiera haber vigente en este consistorio, así como todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el BOPZ y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. COMPETENCIA

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

ANEXO I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

VIDRIO

(Campana verde)

Botes y botellas de vidrio de cualquier color.

Tarros de cosmética y perfumería.

Frascos de conservas.

Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar (vidrio en láminas).

PAPEL Y CARTÓN (NO MANCHADO Y SIN PLÁSTICOS Y METALES)

(Contenedor azul)

Revista y periódicos.

Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.



Cajas de cartón.
Bolsas de papel.
Hueveras de cartón.

ENVASES LIGEROS
(Contenedor amarillo)

Latas de conservas de acero o aluminio.
Latas de bebidas de acero o de aluminio.
Bandejas y envoltorios de aluminio.
Tapas, taponos, chapas.
Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
Hueveras de plástico.
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.
Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.
Bolsas de plástico.
Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

RESIDUOS SANITARIOS ASIMILABLES A DOMÉSTICOS NO PUNZANTES, NI CORTANTES
Y NO PELIGROSOS (NO INFECCIOSOS, NI RADIOACTIVOS)

(Centro médico)

Material de curas no infectado.
Guantes y otros desechables quirúrgicos.
Yesos.
Textil fungible.
Ropa desechable.
Pañales.
Sondas.
Bolsas de sangre vacías.
Filtros de diálisis.
Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.
Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

FRACCIÓN RESTO
(Contenedor verde)

MATERIA ORGÁNICA:

Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados.
Pañales.
Papel de cocina, de celofán.
Papel higiénico.
Papel sucio, manchado de grasa, de comida.
Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.
Servilletas de papel.
Bolígrafos, rotuladores.
Cepillos de dientes.
Juguetes no electrónicos y sin pilas.
Guantes de goma.
Perchas.
Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.

N
B
O
P
N

ACEITES

(Contenedor rojo)

Aceites de uso doméstico, en botellas o contenedores máximo de 5 litros (no aceite industrial).

PILAS

(Caja roja)

Todo tipo de pilas de uso doméstico (no baterías de vehículos).

Orcajo, a 9 de noviembre de 2019. — El alcalde, Pedro Luis Aparicio Ramiro.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9758

AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JILOCA

Por resolución de Alcaldía de fecha 14 de noviembre del 2019 se aprobó el padrón fiscal de la tasa por prestación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, conservación de contador y depuración correspondiente al cuarto trimestre de 2019.

Exposición pública y plazo de ingreso

Dicho padrón se expone al público por plazo de quince días contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en las oficinas de las entidades colaboradoras autorizadas a tal efecto, en horario de atención al público de las mismas, o mediante cualquier otro medio de pago legal aceptado por Aquara, S.A.U.

Los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en las oficinas del servicio de Aquara, S.A.U., sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

Régimen de recursos

• Tasa por servicio de suministro de agua potable y alcantarillado (la liquidación no agota la vía administrativa):

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y, si no lo fuera, en el plazo de tres meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Paracuellos de Jiloca, a 14 de noviembre de 2019. — El alcalde, José Ignacio Gallego Durán.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9791

AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

Aprobado por resolución de esta Alcaldía número 2019-0417, dictada con fecha de 12 de noviembre del 2019, el padrón fiscal correspondiente a servicio de fisioterapia y terapia ocupacional referido al mes de octubre 2019, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el BOPZ, a efectos de presentación de reclamaciones.

Transcurridos los quince días de exposición publica se iniciará la cobranza en periodo voluntario, que tendrá una duración de sesenta y dos días naturales. Los pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria o bien mediante ingreso en Banco Santander, S.A., cuenta núm. ES93 0049 0934 38 2010010138; Ibercaja Banco, S.A., cuenta núm. ES98 2085 5402 46 0330016657, y Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C., cuenta núm. ES52 3191 0194 1345 60436026.

Vencido el período de pago voluntario sin que este se haya realizado, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, devengado el recargo de apremio y los intereses de demora.

Régimen de recursos

Contra la aprobación del padrón antecitado y de sus liquidaciones se podrá formular recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la finalización de la exposición pública. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente al aquel en que se produzca el acto presunto.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pina de Ebro, a 13 de noviembre de 2019. — La alcaldesa, Mercedes Abós Murillo.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9792

AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA DE JALÓN

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de noviembre de 2019, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rustica y el tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales para el año 2020.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rustica queda fijado en 0,5%.

El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales (BICES) queda fijado en el 1,3%.

Dicha variación del tipo impositivo surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020, tal y como se contiene en la disposición adicional 13.ª del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto legislativo 2/2004), en texto consolidado por reforma añadida mediante el artículo 14.6 de la Ley 16/2012.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo

Plasencia de Jalón, a 14 de noviembre de 2019. — El alcalde, Francisco Javier Perez Santos.

A vertical logo on the left side of the page, consisting of the letters 'N', 'P', 'O', and 'B' stacked vertically in a stylized, white font against a grey background.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9734

AYUNTAMIENTO DE PURUJOSA

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2019, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Purujosa, a 12 de noviembre de 2019. — La alcaldesa, María del Carmen Clemente Sanjuán.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9761

AYUNTAMIENTO DE SOBRADIEL

El Pleno del Ayuntamiento de Sobradiel, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 5/2019, de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a gastos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Sobradiel, a 14 de noviembre de 2019. — El alcalde-presidente, Alfredo Marín Ruiz.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9763

AYUNTAMIENTO DE SOBRADIEL

El Pleno del Ayuntamiento de Sobradiel, en sesión ordinaria de 13 de noviembre de 2019, acordó la aprobación inicial de la supresión de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de televisión por cable y la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de casa de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de actividades culturales, sociales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actividades deportivas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del pabellón, Casa Consistorial u otras instalaciones municipales para actos organizados por terceros o para la utilización ocasional por parte de emprendedores o personas que tengan necesidad puntual de local para sus actividades deportivas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio por utilización de las instalaciones deportivas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de madrugadores.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, atracciones o industrias callejeras y ambulantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderán definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial.

Sobradiel, a 14 de noviembre de 2019. — El alcalde presidente, Alfredo Marín Ruiz.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9779

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA

Corrección de error

En el BOPZ núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2019, se publica anuncio número 9551, referente a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas de Tarazona.

Se observa que por error se ha publicado nuevamente el mismo texto de dicho anuncio en el BOPZ núm. 262, de fecha 14 de noviembre de 2019, bajo el número 9619.

Por tanto, por la presente se hace constar que la validez de la exposición pública de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas de Tarazona es la de la primera publicación, es decir, el 12 de noviembre de 2019, contando los plazos para reclamaciones o sugerencias desde esa fecha.

Tarazona, a 14 de noviembre de 2019. — El alcalde, Luis José Arrechea Silvestre.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9797

AYUNTAMIENTO DE TRASOBARES

ANUNCIO de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 1 para el ejercicio 2019.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente número 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Trasobares para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Trasobares, a 14 de noviembre de 2019. — El alcalde-presidente, José María Chueca Gascón.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9727

AYUNTAMIENTO DE UNDUÉS DE LERDA

ANUNCIO de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 1 para el ejercicio 2019.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Undués de Lerda para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Undués de Lerda, a 13 de noviembre de 2019. — El alcalde, Juan Arboniés Moliner.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9728

AYUNTAMIENTO DE UNDUÉS DE LERDA

ANUNCIO de aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2020.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Undués de Lerda para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 227.071,43 euros y el estado de ingresos a 246.011,07 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Undués de Lerda, a 13 de noviembre de 2019. — El alcalde, Juan Arboniés Moliner.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9783

AYUNTAMIENTO DE URREA DE JALÓN

Expediente 167/2019. — El Pleno del Ayuntamiento de Urrea de Jalón, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019, acordó la aprobación inicial del expediente núm. 3/2019, de modificación de créditos para concesión de créditos extraordinarios, suplementos de créditos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Urrea de Jalón, a 14 de noviembre de 2019. — La alcaldesa, María Carmen Lázaro Domínguez.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9780

AYUNTAMIENTO DE VILLAMAYOR DE GÁLLEGO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento expediente de autorización especial en suelo no urbanizable especial para instalación de fibra óptica en los caminos de Ronda y camino del Saso a solicitud de Axent Infraestructuras de Comunicaciones, S.L., y según el proyecto técnico presentado, se convoca, por plazo de veinte días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento (<http://villamayordegallego.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Villamayor de Gállego, a 13 de noviembre de 2019. — El alcalde, José Luis Montero Lostao.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9788

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos del Ayuntamiento de Zuera número 018/2019, modalidad de suplemento de crédito.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de créditos del Ayuntamiento de Zuera número 18/2019, modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, sin que se hayan producido alegaciones al mismo, se considera definitivamente aprobado y se procede a su publicación íntegra, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A HABILITAR:

Estado de gastos

AUMENTO:

Capítulos	Denominación	Importe
9	Pasivos financieros	925.282,87
	Total	925.282,87

FINANCIACIÓN:

Estado de ingresos

• Alta:

Capítulos	Denominación	Importe
8	Activos financieros	925.282,87
	Total	925.282,87

Zuera, a 14 de noviembre de 2019. — El alcalde-presidente, Luis Zubieta Lacámara.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9789

AYUNTAMIENTO DE ZUERA

ANUNCIO relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos del Ayuntamiento de Zuera número 19/2019, modalidad de suplemento de crédito.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de modificación de créditos del Ayuntamiento de Zuera número 19/2019, modalidad de suplemento de crédito, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, sin que se hayan producido alegaciones al mismo, se considera definitivamente aprobado y se procede a su publicación íntegra, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A HABILITAR:

Estado de gastos

AUMENTO:

Capítulos	Denominación	Importe
6	Inversiones reales	81.507,67
	Total	81.507,67

FINANCIACIÓN:

Estado de ingresos

• Alta:

Capítulos	Denominación	Importe
8	Activos financieros	81.507,67
	Total	81.507,67

Zuera, a 14 de noviembre de 2019. — El alcalde-presidente, Luis Zubieta Lacámara.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9718

COMARCA DE LA RIBERA BAJA DEL EBRO

Habiéndose acordado por el Consejo Comarcal de esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro, en la sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2019, la siguiente modificación de la relación de puestos de trabajo de 2019 en los términos que a continuación se relacionan, dicho acuerdo queda expuesto a información pública durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 92.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; en los artículos 126 y 127 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de Régimen Local, y supletoriamente por lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y la disposición derogatoria única del EBEP, quedando rectificadas dichos puestos de la siguiente forma:

PERSONAL FUNCIONARIO:

3. Auxiliar administrativo de contabilidad:

Plazas: Una. Escala: Administración general. Subescala: Auxiliar administrativa. Grupo: C2. Nivel: 14. Forma de provisión: por concurso-oposición. Situación actual: vacante. Tareas asignadas propias de la subescala.

RETRIBUCIONES:

Denominación	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	Total anual
Auxiliar administrativo de servicios generales	8.892,54	6.913,48	15.806,02

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quinto, a 12 de noviembre de 2019. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Primera Instancia

Núm. 9775

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Doña Ana Isabel Tena Grañón, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio verbal (desahucio falta pago-250.1.1) núm. 639/2019-S5, a instancia de María Aránzazu Gascón Fernández frente a Camilo Pablo Deza Villasan y María Jesús Fuentes Tamargo, en los que se ha dictado sentencia conforme a la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia quedan las actuaciones en la oficina judicial a disposición de los interesados.

Contra la sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Encontrándose la deudora María Jesús Fuentes Tamargo en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma, conforme a lo previsto en Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, de publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y protección de datos.

En Zaragoza, a trece de noviembre de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia, Ana Isabel Tena Grañón.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Primera Instancia

Núm. 9762

JUZGADO NÚM. 15

Cédula de notificación

Doña Carmen Montaner Zuera, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 15 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento Ordinario núm. 784/2018-DD, a instancia de Banco Santander, S.A., frente a Jean François Vouillamoz y Martine Vouillamoz, en los que se ha dictado sentencia 249/2019, de fecha de 8 de noviembre de 2019, que queda a disposición de quien acredite un interés legítimo en la Secretaría de este Juzgado. Contra dicha resolución cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente a su notificación, presentando escrito ante este Tribunal en el que deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución que recurre y los pronunciamientos que impugna.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Jean François Vouillamoz y Martine Vouillamoz, en ignorado paradero, libro el presente en Zaragoza, a once de noviembre de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia, Carmen Montaner Zuera.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Instrucción

Núm. 9716

JUZGADO NÚM. 9

Cédula de notificación

Don Vicente Crusells Canales, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves número 203/2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a José Antonio Cortés Hernández, en paradero desconocido, que se ha dictado sentencia cuyo literal consta en las actuaciones seguidas en este Juzgado, haciéndole saber que tiene un plazo de cinco días para la interposición del correspondiente recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a José Antonio Cortés Hernández, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente en Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve. — El letrado de la Administración de Justicia, Vicente Crusells Canales.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9699

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de notificación

Doña Elena Cereza Bueno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por despido objetivo individual registrado con el número 100/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Islacris, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cuatro de noviembre de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.



B
O
P
Z

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9719

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Doña Elena Cereza Bueno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por despidos/ceses en general registrado con el número 768/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer el recurso que proceda según la legislación vigente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Purple Concept, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de noviembre de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9700

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación y citación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el procedimiento ordinario número 813/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Gestión de Espacios en Comunidad, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de julio de 2020, a las 11:15 horas, en la sala de vistas número 33 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza (sito en Ciudad de la Justicia, avenida de José Atarés, edificio Vidal de Canellas, bloque G), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Gestión de Espacios en Comunidad, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ, en Zaragoza a siete de noviembre de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9751

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación y citación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el procedimiento ordinario 200/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de Jurisdicción Social, citar a Whiskería Las Musas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de diciembre de 2019, a las 12:20 horas, en Ciudad de la Justicia (avenida de José Atarés, edificio Vidal de Canellas, planta calle, sala de vistas núm. 33, sita en planta baja, recinto Expo Zaragoza), para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Whiskería Las Musas, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9701

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por ejecución de títulos judiciales registrado con el número 123/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Eduardo Solé, S.L.U., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de noviembre de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9702

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado resolución en el proceso seguido en reclamación por ejecución de títulos judiciales registrado con el número 61/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Graphenotech, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de noviembre de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9703

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación y citación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el procedimiento de despidos/ceses en general número 724/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Daneagómez, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de febrero de 2020, a las 12:00 horas, en la sala de vistas número 33 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza (sito en Ciudad de la Justicia, recinto Expo, avenida de José Atarés, números 89-87, edificio Vidal de Canellas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Daneagómez, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a seis de noviembre de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9704

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación y citación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el procedimiento ordinario número 843/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a las herencias yacentes y herederos desconocidos de Antonio Lafuente Ruberte y Elvira Solans Latre, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 18 de mayo de 2020, a las 10:30 horas, en la sala de vistas número 33 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza (sito en Ciudad de la Justicia, recinto Expo, avenida de José Atarés, números 89-87, edificio Vidal de Canellas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a las herencias yacentes y herederos desconocidos de Antonio Lafuente Ruberte y Elvira Solans Latre, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a seis de noviembre de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9705

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación y citación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el procedimiento de despidos/ceses en general número 712/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a Daneagómez, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de diciembre de 2019, a las 12:15 horas, en la sala de vistas número 33 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza (sito en Ciudad de la Justicia, recinto Expo, avenida de José Atarés, números 89-87, edificio Vidal de Canellas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Daneagómez, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a seis de noviembre de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

The logo consists of the letters 'BOPZ' stacked vertically in a stylized, white, sans-serif font against a grey background. The 'B' is at the bottom, followed by 'O', 'P', and 'Z' at the top.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9706

JUZGADO NÚM. 5

Cédula de notificación

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que se han dictado resoluciones en el proceso seguido en reclamación por ejecución de títulos judiciales registrado con el número 138/2019, cuyas copias se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de las mismas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra estas resoluciones cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación a Constantin Servicios Hosteleros, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de noviembre de dos mil diecinueve. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.



B
O
P
Z

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9674

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado sentencia en el proceso seguido en reclamación por despidos/ceses en general registrado con el número 770/2018, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bocatería San Miguel, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de noviembre de dos mil diecinueve. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9675

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que se ha dictado sentencia en el proceso seguido en reclamación por despidos/ceses en general registrado con el número 93/2019, cuya copia se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra esta resolución cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Integración y Control, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de noviembre de dos mil diecinueve. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9676

JUZGADO NÚM. 7

Cédula de notificación

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que se han dictado auto y decreto de fecha 5 de noviembre de 2019 en el proceso seguido en reclamación por ejecución de títulos judiciales registrado con el número 213/2019, procedente del de despido número 211/2017, cuyas copias se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina judicial, donde podrán tener conocimiento íntegro de los mismos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo las resoluciones que revistan forma de auto o sentencia, se trate de emplazamiento o pongan fin al procedimiento, y que contra estas resoluciones cabe interponer recurso de reposición y revisión, respectivamente, en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ifo Instalaciones, S.L., en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de noviembre de dos mil diecinueve. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

PARTE NO OFICIAL**Núm. 9796****COMUNIDAD DE REGANTES
DE LAS ACEQUIAS VILLA Y HERMANDAD
Y COMUNIDAD DE REGANTES
DE LA ACEQUIA DEL REY
DE LUCENA DE JALÓN**

Don Alejandro Salanova García, presidente de las Acequias Villa y Hermandad y de la Acequia del Rey, de Lucena de Jalón (Zaragoza), hace saber:

Que en aplicación de las facultades que le confieren las Ordenanzas de las Comunidades de Regantes, convoca Junta general ordinaria para el día 17 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

Acequia del Rey

Primera convocatoria, a las 19:00 horas; segunda convocatoria, a las 19:30 horas, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de asistentes.

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Liquidación del presupuesto del año 2019.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto del año 2020 y fijación de cuotas de alfarda, pantano Tranquera y Junta Central Río Jalón, año 2020.
- 4.º Informe de presidencia.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Acequia Villa y y Hermandad

Primera convocatoria, a las 20:00 horas; segunda convocatoria, a las 20:30 horas, siendo válidos los acuerdos que se adopten cualquiera que sea el número de asistentes.

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Liquidación del presupuesto del año 2019.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto del año 2020 y fijación de cuotas de alfarda, pantano Tranquera y Junta Central Río Jalón, año 2020.
- 4.º Informe de presidencia.
- 5.º Ruegos y preguntas.

La Junta general de ambas comunidades se celebrará en las oficinas de las Comunidades de Regantes (sitadas en plaza España, 15), de Lucena de Jalón (Zaragoza).

Lucena de Jalón, a 12 de noviembre de 2019. — El presidente, Alejandro Salanova García.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excoma, Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

**TARIFAS Y CUOTAS**

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:
 - 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.
 - 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
 - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
 - Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.
2. Información en soporte electrónico:
 - 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
 - 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
 - 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.

El "Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza" puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://boletin.dpz.es/BOPZ/> o www.dpz.es